

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General.—Departamento de Personal

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso-oposición restringido convocado para proveer 67 plazas de Oficiales y 53 de Ayudantes del Servicio de Talleres Generales y Parque Móvil.

En cumplimiento de lo establecido en la norma 1 de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía-Presidencia, por su resolución de 18 de mayo del corriente año, ha dispuesto lo siguiente:

"Incrementar en ocho el número de plazas de Oficiales convocadas y en tres de Ayudantes, en cumplimiento de lo establecido en la norma 1 de la convocatoria."

En su consecuencia, el número de vacantes que se van a proveer a través del presente concurso-oposición es el de 67 Oficiales y 53 Ayudantes.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—43.092)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-11-174.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 102, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-11-174, situada en Batres (Madrid), parcela número 10, polígono número 1, denominada "Pozos Carril Toledano", compuesta por un transformador de 250 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Río Guadarrama" (55SE-45-11). Proyecto número 04-033.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviem-

bre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—6.230-36) (O.—43.055)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-771

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 102, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-10-771, situada en Torrejón de la Calzada (Madrid), carretera de Navalcarnero-Chinchón, kilómetro 23,300, denominada "Félix Lara", compuesta por un transformador de 50 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). Número de proyecto 23.023.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el

titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—6.230-37) (O.—43.056)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-769

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 102, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-10-769, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle de Alava, denominada "Alava", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). Número de proyecto 09-627.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—6.230-38) (O.—43.057)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-770

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 102, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-10-770, situada en Humanes (Madrid), carretera de Fuenlabrada-Moraleja, kilómetro 3, denominada "Carretera Moraleja, km. 3", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). Número de proyecto 12-347.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—6.230-39) (O.—43.058)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-20-54

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 102, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-20-54, situada en Leganés (Madrid), parcela número 69 del polígono número 15, denominada "Gregorio Guerra", compuesta por

Próximo a vencer el segundo trimestre y primer semestre de las suscripciones del año en curso, se comunica a los señores suscriptores que deseen renovar las mismas, procedan a hacerlo antes del 30 del presente mes, en evitación de tener que darles de baja.

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas.

un transformador de 25 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Camino de Estudiantes (55SE-45-20). Proyecto número 14.189.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919 1966, de 20 de octubre; Ley 10 1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617 1966.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—6.230-40) (O.—43.059)

**MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**
**DELEGACION TERRITORIAL DE SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID**

Don Juan Reig Martín, Delegado territorial de Madrid del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social,

Por la presente hace saber a la empresa Abelardo Norman Rodríguez (Sillas Pema), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.395/79, por un porte de 225.000 pesetas.

(G. C.—6.489-2)

Por la presente hace saber a la empresa "Daimon, S. A.", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 123/80, por un importe de 400.000 pesetas.

(G. C.—6.489-3)

Por la presente hace saber a la empresa "Lineoleum Nacional, S. A.", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 434/80, por un importe de 207.500 pesetas.

(G. C.—6.489-4)

Por la presente hace saber a la empresa Enrique González Llopis, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 639/80, por un importe de 105.000 pesetas.

(G. C.—6.489-5)

Por la presente hace saber a la empresa "Viajes Alpa, S. A.", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 988/88, por un importe de 50.000 pesetas.

(G. C.—6.489-7)

Por la presente hace saber a la empresa "Icec, S. A." y Aurelio Celada Martínez, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.206/80, por un importe de 6.000 pesetas.

(G. C.—6.489-8)

Por la presente hace saber a la empresa Pedro Villanueva Canalejas, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.245/80, por un importe de 5.000 pesetas.

Se les notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y se les advierte que, a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, a 27 de mayo de 1981.—El Delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—6.489-9)

Don Juan Reig Martín, Delegado territorial de Madrid de Sanidad y Seguridad Social,

Por la presente hace saber a la empresa Juan Sánchez Sánchez (Club Paraíso), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 334/79, por un importe de 100.000 pesetas.

(G. C.—6.489-1)

Por la presente hace saber a la empresa "Extimóvil, S. L.", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.286/80, por un importe de 5.000 pesetas.

(G. C.—6.489-10)

Por la presente hace saber a la empresa "Extimóvil, S. L.", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.287/80, por un importe de 5.000 pesetas.

(G. C.—6.489-11)

Por la presente hace saber a la empresa "Bagor, S. A.", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 1.309/80, por un importe de 15.000 pesetas.

(G. C.—6.489-12)

Por la presente hace saber a la empresa "La Botonera Castellana", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.353/80, por un importe de 10.000 pesetas.

(G. C.—6.489-13)

Por la presente hace saber a la empresa "La Botonera Castellana" (Eugenio Román García), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 1.354/80, por un importe de 5.000 pesetas.

(G. C.—6.489-14)

Por la presente hace saber a la empresa "Proconfort, S. A.", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.360/80, por un importe de 10.000 pesetas.

(G. C.—6.489-15)

Por la presente hace saber a la empresa "Pinturas Romero, S. A.", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.393/80, por un importe de 50.000 pesetas.

(G. C.—6.489-16)

Por la presente hace saber a la empresa José Francisco González Lupiáñez, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 1.448/80, por un importe de 5.000 pesetas.

(G. C.—6.489-17)

Por la presente hace saber a la empresa Gonzalo López de Ayala (Helecho, S. A.), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 1.450/80, por un importe de 5.000 pesetas.

(G. C.—6.489-18)

Por la presente hace saber a la empresa José Antonio Arranz Lázaro-Carrasco, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 1.534/80, por un importe de 5.000 pesetas.

(G. C.—6.489-19)

Por la presente hace saber a la empresa Comunidad de Propietarios de la calle Guadalquivir, núm. 7, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.558/80, por un importe de 25.000 pesetas.

(G. C.—6.489-20)

Por la presente hace saber a la empresa "Instituto Español de Tecnología", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 2/81, por un importe de 5.000 pesetas.

(G. C.—6.489-21)

Por la presente hace saber a la empresa "Ediform, S. A.", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 5/81, por un importe de 5.000 pesetas.

(G. C.—6.489-22)

Por la presente hace saber a la empresa "Estudios y Financiaciones Nestal", que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 7/81, por un importe de 5.000 pesetas.

(G. C.—6.489-23)

Por la presente hace saber a la empresa Juan del Apio Huerta, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 8/81, por un importe de 5.000 pesetas.

(G. C.—6.489-24)

Por la presente hace saber a la empresa Juan Roger, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción núm. 1.442 de 1980, por un importe de 5.000 pesetas.

Se les notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y se les advierte que, a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—6.489-25)

Ministerio de Economía y Comercio

Ilmo. Sr.:

Como consecuencia del acta levantada por la Inspección Financiera, con fecha 17 de febrero de 1981, a la sociedad de inversión mobiliaria "Inversión Alimenticia, Sociedad Anónima", esta Dirección General ha acordado instruir a la citada entidad expediente, que se tramitará de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo, nombra n.º Instructor del mismo a don Pedro Fernández-Rañada de la Gándara, del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios, Secretario general de la Dirección General de Política Financiera, y Secretario a doña Concepción Pembo Plá, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, con destino en este Centro directivo.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general (Firmado).
Sr. Presidente del Consejo de Administración de "Inversión Alimenticia, S. A.", calle de Alberto Bosch, núm. 11, Madrid.

(G. C.—6.382)

**DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA
Y CONSUMO**

De orden del ilustrísimo señor Director general, en su resolución de fecha 15 de abril de 1981, dictada en expediente número 247/80 del Registro General, correspondiente al número 28.690/79 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de trescientas mil (300.000) pesetas impuesta a "Atilano Collar, S. A.", vecina de Villaviciosa de Odón, con domicilio en la carretera de San Martín de Valdeiglesias, por irregularidades en el comercio de carnes congeladas, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 13 de mayo de 1981.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Subdirector general de la Disciplina del Mercado (Firmado).

(G. C.—6.461)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 15 de marzo de 1972, con el número 13.397 de registro, propiedad del "Banco de Financiación Industrial", por un nominal de 1.885.323 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente 1.016/81.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—El Administrador (Firmado).

(A.—33.036)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE MEDIODIA

EDICTO

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Mediodía, Trece de las de Madrid (calle de Valdeiribas, núm. 78, Madrid-7),

Hace saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio por débitos a la Hacienda Pública, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan.

Nombre y apellidos.—Concepto.—Domicilio fiscal.—Importe principal

Antonio Atienza Plaza.—Licencia Fiscal.—7 0040.—1.465 pesetas.

Mariano Caballero Burgos.—Licencia Fiscal.—8 0085.—5.570 pesetas.

Barbara Highsmits Warfrd.—Licencia Fiscal.—8 00003 QM 0220001.—1.320 pesetas.

Domingo Iniesto Rodriguez.—Licencia Fiscal.—7 0007.—10.987 pesetas.

Rafael Jorge Arias.—Licencia Fiscal.—8 00003 QM 2140002.—1.320 pesetas.

Teodoro López Prieto.—Licencia Fiscal.—8 00003 QM 5780020.—1.320 pesetas.

Mariano Lozano Vázquez.—Licencia Fiscal.—8 0568.—3.062 pesetas.

Francisco Muñoz Vázquez.—Licencia Fiscal.—8 0003.—4.013 pesetas.

Luis Quesada Fernández.—Licencia Fiscal.—8 00004 QM 6510006.—660 pesetas.

Miguel Peña García.—Licencia Fiscal.—Calle A, colonia Piedad, 18.—788 pesetas.

Luis Parra Díaz.—Licencia Fiscal.—Calle A, colonia Piedad, 27.—105 pesetas.

Serafín Avilés Martínez.—Licencia Fiscal.—Ps. Absorción, 10.—713 pesetas.

Regino González Cubo.—Licencia Fiscal.—Adora, 5.—383 pesetas.

Jesús Gutiérrez Alonso.—Licencia Fiscal.—Aerolito, 6.—91 pesetas.

José Franco Cendan.—Licencia Fiscal.—Alajate, 9.—4.594 pesetas.

Jesús Muñoz Rodríguez.—Licencia Fiscal.—Avenida de la Albufera, 469.—18.374 pesetas.

José López Casaro.—Licencia Fiscal.—Avenida de la Albufera, 470.—2.850 pesetas.

Francisco Cabeza Zorita.—Licencia Fiscal.—Avenida de la Albufera, 475.—1.608 pesetas.

P. Andrés Ruiz Valdepeñas.—Licencia Fiscal.—Avenida de la Albufera, 475.—1.425 pesetas.

José L. Arrechea Larrañaga.—Licencia Fiscal.—Avenida de la Albufera, 485.—713 pesetas.

Ramón Toledano Villar.—Licencia Fiscal.—Avenida de la Albufera, 494.—10.887 pesetas.

Julián Aguado Andrés.—Licencia Fiscal.—Avenida de la Albufera, 499.—765 pesetas.

Antonio Escudero García.—Licencia Fiscal.—Alcazaba, 2.—1.425 pesetas.

Julio González Heredia.—Licencia Fiscal.—

- cal.—Poblado de la Alegría, 00.—1.320 pesetas.
- Agustín Miguel Hnez. Jiménez.—Licencia Fiscal.—Poblado de la Alegría, 00.—1.320 pesetas.
- Diego Muñoz de Cádiz.—Licencia Fiscal.—Poblado de la Alegría, 00.—871 pesetas.
- Concepción Nieto Heredia.—Licencia Fiscal.—Poblado de la Alegría, 1.—871 pesetas.
- J. Antonio Jiménez Amador.—Licencia Fiscal.—Poblado de la Alegría, 5.—713 pesetas.
- Rafael Hernández Jiménez.—Licencia Fiscal.—Poblado de la Alegría, 6.—871 pesetas.
- Antonia Jiménez Zabarre.—Licencia Fiscal.—Poblado de la Alegría, 6.—1.320 pesetas.
- Gabriel Amador Jiménez.—Licencia Fiscal.—Poblado de la Alegría, 8.—1.320 pesetas.
- Juan González García.—Licencia Fiscal.—Poblado de la Alegría, 11.—871 pesetas.
- Ramón Vázquez Muñoz.—Licencia Fiscal.—Poblado de la Alegría, 13.—871 pesetas.
- Basilia Montoya Maya.—Licencia Fiscal.—Poblado de la Alegría, 14.—871 pesetas.
- Enrique Silva Vázquez.—Licencia Fiscal.—Aljarafe, 6.—1.320 pesetas.
- Arsenio Fernández Ortega.—Licencia Fiscal.—Almuradiel, 310.—9.900 pesetas.
- Cesáreo de Campos Monsalve.—Licencia Fiscal.—Alozaina, 00.—917 pesetas.
- Miguel Sanz Díez.—Licencia Fiscal.—Alozaina, 00.—5.845 pesetas.
- Manuel Navarro Vico.—Licencia Fiscal.—Alozaina, 1.—487 pesetas.
- Esteban López Piqueras.—Licencia Fiscal.—Alozaina, 9.—1.650 pesetas.
- Fabriciano Santos Ruiz.—Licencia Fiscal.—Alozaina, 34.—1.050 pesetas.
- Juana Cruz Méndez.—Licencia Fiscal.—Alozaina, 119.—3.300 pesetas.
- José Lozano Heredia.—Licencia Fiscal.—Poblado Altamira, 00.—1.425 pesetas.
- J. Luis Saavedra Romero.—Licencia Fiscal.—Poblado Altamira, 00.—660 pesetas.
- J. Julián Sánchez Almazán.—Licencia Fiscal.—Poblado Altamira, 00.—1.320 pesetas.
- Francisco P. Navarro, S. L.—Licencia Fiscal.—Poblado Altamira, 4.—11.443 pesetas.
- Antonio Fernández Moreno.—Licencia Fiscal.—Poblado Altamira, 16.—660 pesetas.
- Mariano Antoranz García.—Licencia Fiscal.—Poblado Altamira, 805.—2.693 pesetas.
- Sotero Sanz Bayo.—Licencia Fiscal.—Alumínio, 12.—13.794 pesetas.
- Julio Liébanas Martín.—Licencia Fiscal.—Carretera de Andalucía, km. 6.—1.050 pesetas.
- Juan F. Cano González R.—Licencia Fiscal.—Carretera de Andalucía, km. 7.—1.050 pesetas.
- José L. Quilón Urbana.—Licencia Fiscal.—Andévalo, 4.—11.970 pesetas.
- Her. A. Mnez. García, C. de B.—Licencia Fiscal.—Andrea Jordán, 00.—940 pesetas.
- Jesús García Rosa.—Licencia Fiscal.—Andrea Jordán, 17.—21.817 pesetas.
- Carmelo García Rosas.—Licencia Fiscal.—Andrea Jordán, 27.—11.571 pesetas.
- María Antonio Jiménez.—Licencia Fiscal.—Anto Sanzano, 13.—630 pesetas.
- José María Barrón Belmonte.—Licencia Fiscal.—Archidona, 6.—1.465 pesetas.
- Fernán Pastor Castaño.—Licencia Fiscal.—Archivo, 8.—3.300 pesetas.
- Florencio Sánchez Santa Cruz.—Licencia Fiscal.—Avelino Fernández Poza, 3.—765 pesetas.
- Manuel Parejo Díaz.—Licencia Fiscal.—Avelino Fernández Poza, 14.—827 pesetas.
- Juan José Carrillo Martínez.—Licencia Fiscal.—Avelino Fernández Poza, 27.—3.300 pesetas.
- Fernando Castillejo Novo.—Licencia Fiscal.—Avelino Fernández Poza, 43.—23.100 pesetas.
- José Castillejo Sánchez.—Licencia Fiscal.—Avelino Fernández Poza, 43.—1.921 pesetas.
- Antonio E. Martínez Algarra.—Licencia Fiscal.—Avelino Fernández Poza, 43.—3.300 pesetas.
- Muñoz S. Martín Serrano.—Licencia Fiscal.—Azufre, 6.—1.465 pesetas.
- Ignacio Cruz Léndez.—Licencia Fiscal.—Balder, 2.—263 pesetas.
- Antonio Escrivá Navarro.—Licencia Fiscal.—Balder, 11.—1.320 pesetas.
- Mateo Cañizares Valero.—Licencia Fiscal.—Barros, 13.—7.125 pesetas.
- F. Fernández Aguilera.—Licencia Fiscal.—Barros, 13.—263 pesetas.
- José Vázquez Silva.—Licencia Fiscal.—Barros, 27.—660 pesetas.
- Francisco López Frutos.—Licencia Fiscal.—Beata Rf. M. Sg. Co., 32.—3.300 pesetas.
- Wenceslao López Hidalgo.—Licencia Fiscal.—Beata Rf. M. Sg. Co., 32.—1.320 pesetas.
- Vicente Sánchez Checa.—Licencia Fiscal.—Benamejí, 3.—1.582 pesetas.
- Vicente Mogales Sanz.—Licencia Fiscal.—Benamejí, 19.—1.425 pesetas.
- Antonio Fernández Vilar.—Licencia Fiscal.—Benamejí, 206.—1.425 pesetas.
- Miguel Sanz Ortega.—Licencia Fiscal.—Benamejí, 217.—1.320 pesetas.
- Santiago Arenas López.—Licencia Fiscal.—Beniferri, 3.—6.612 pesetas.
- Roberto Martín Sebastián.—Licencia Fiscal.—Beniferri, 16.—1.320 pesetas.
- José Alvarez Morales.—Licencia Fiscal.—Beniferri, 24.—660 pesetas.
- Ricardo Rivas Conesa.—Licencia Fiscal.—Beniferri, 61.—1.320 pesetas.
- Pedro Agraz Esteve.—Licencia Fiscal.—Beniferri, 75.—1.425 pesetas.
- Alfredo Segovia Aguilar.—Licencia Fiscal.—Beniferri, 75.—1.320 pesetas.
- Anacleto López García.—Licencia Fiscal.—Beniferri, 77.—105 pesetas.
- Angel Herrero Manso.—Licencia Fiscal.—Benimamet, 14.—765 pesetas.
- Virgilio Herchán Rodríguez.—Licencia Fiscal.—Benimamet, 20.—1.320 pesetas.
- Francisco Sánchez del Moral.—Licencia Fiscal.—Benimamet, 32.—1.320 pesetas.
- María Alberca Gómez.—Licencia Fiscal.—Benimamet, 69.—420 pesetas.
- Tharsis Cía., S. L.—Licencia Fiscal.—Benita López, 3.—16.954 pesetas.
- Aurelio Cotado Alvarez.—Licencia Fiscal.—Benita López, 9.—383 pesetas.
- Victor Alcalde Fernández.—Licencia Fiscal.—Benita López, 20.—660 pesetas.
- E. Gutiérrez Gamero.—Licencia Fiscal.—Benita López, 22.—105 pesetas.
- Joaquín Díaz Martín.—Licencia Fiscal.—Benita López, 23.—257 pesetas.
- L. Domingo Martín Alguado.—Licencia Fiscal.—Benita López, 25.—1.425 pesetas.
- Antonio Espinosa Redondo.—Licencia Fiscal.—Benita López, 60.—5.042 pesetas.
- José Agudo Cordero.—Licencia Fiscal.—Bohonal, 3.—1.050 pesetas.
- José Gómez Pozuelo.—Licencia Fiscal.—Bohonal, 3.—1.582 pesetas.
- José R. González Rosález.—Licencia Fiscal.—Bohonal, 10.—1.188 pesetas.
- Félix Cuervo Sánchez.—Licencia Fiscal.—Bohonal, 37.—1.582 pesetas.
- Fernando Frías Escera.—Licencia Fiscal.—Bohonal, 55.—1.320 pesetas.
- Juan Río Alonso.—Licencia Fiscal.—Buendía, 3.—765 pesetas.
- José M. Avalos García.—Licencia Fiscal.—Buendía, 9.—2.508 pesetas.
- Manuel Folgueras Domínguez.—Licencia Fiscal.—Buendía, 19.—10.909 pesetas.
- Andrés Cubero Cubero.—Licencia Fiscal.—Buendía, 26.—765 pesetas.
- Francisca Ramos Montero.—Licencia Fiscal.—Buendía, 27.—765 pesetas.
- Pedro Martínez Mach.—Licencia Fiscal.—Buendía, 29.—105 pesetas.
- Manuel Boyero Domínguez.—Licencia Fiscal.—Buendía, 32.—713 pesetas.
- Antonio Civantos Mena.—Licencia Fiscal.—Buendía, 32.—6.612 pesetas.
- Hilaria Vélez Perea.—Licencia Fiscal.—Buendía, 32.—166 pesetas.
- Félix Sierra Crespo.—Licencia Fiscal.—Burjasot, 4.—1.465 pesetas.
- Carmelo Río Sanz.—Licencia Fiscal.—Burjasot, 6.—105 pesetas.
- Antero Sánchez Perea.—Licencia Fiscal.—Burjasot, 6.—79 pesetas.
- Eustaquio Fernández Fernández.—Licencia Fiscal.—Burjasot, 10.—53 pesetas.
- Sebastián Barberán Lorenzo.—Licencia Fiscal.—Burjasot, 14.—1.465 pesetas.
- Eduardo Regaña Guisasaola.—Licencia Fiscal.—Burjasot, 24.—1.465 pesetas.
- Basilio Gómez Gutiérrez.—Licencia Fiscal.—Cabo de Creus, 1.—401 pesetas.
- Claudia Jiménez Nieto.—Licencia Fiscal.—Cabo Machichacc, 11.—487 pesetas.
- Santiago Floriano Hernández.—Licencia Fiscal.—Cabo Ortegual, 19.—1.465 pesetas.
- F. Javier Carrión Herreros.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 00.—21.817 pesetas.
- José Alvarez Reballo.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 7.—1.968 pesetas.
- Jerónima Gonzalo Fernández.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 8.—26.705 pesetas.
- Alfonso Aguilar Pulido.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 11.—105 pesetas.
- Antonio Ariza González.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 15.—713 pesetas.
- Emilia Pérez Díaz.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 17.—10.887 pesetas.
- Alan, S. A.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 19.—14.250 pesetas.
- Juan I. Bayo Peralta.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 19.—1.181 pesetas.
- Angel Rodríguez Parraga.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 19.—871 pesetas.
- José Hernández López.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 29.—26.705 pesetas.
- José L. Núñez Arenas Zurita.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 36.—24.737 pesetas.
- José Hernández López.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 38.—17.813 pesetas.
- Dolores Urbano Rodríguez.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 38.—1.320 pesetas.
- J. Luis de Martín López.—Licencia Fiscal.—Avenida de los Caídos, 44.—12.676 pesetas.
- Mariano Frias Castro.—Licencia Fiscal.—Corregidor J. Pasamonte, 1.—15.750 pesetas.
- Juan Sánchez Díaz.—Licencia Fiscal.—Calero Pita, 8.—5.029 pesetas.
- Argimiro Martín Blanco.—Licencia Fiscal.—Calero Pita, 15.—11.713 pesetas.
- Florencio Novas Chispas.—Licencia Fiscal.—Calero Pita, 21.—713 pesetas.
- J. Matamoros Zambrano.—Licencia Fiscal.—Calero Pita, 28.—6.612 pesetas.
- M. Jesús Bellido Hueso.—Licencia Fiscal.—Calero Pita, 33.—2.993 pesetas.
- Victoria García Díaz.—Licencia Fiscal.—Campiña, 4.—2.495 pesetas.
- Olimpia Heredia Montoya.—Licencia Fiscal.—Campiña, 8.—871 pesetas.
- Natalia Losada Silva.—Licencia Fiscal.—Campiña, 14.—871 pesetas.
- Antonio Fernández Flores.—Licencia Fiscal.—Campiña, 20.—871 pesetas.
- María García Hernández.—Licencia Fiscal.—Campiña, 20.—871 pesetas.
- Antonio Sáinz Cenamor.—Licencia Fiscal.—Campo, 4.—1.425 pesetas.
- Francisco Cota Tejero.—Licencia Fiscal.—Campos Ibáñez, 3.—1.069 pesetas.
- Antonio Cárdenas García.—Licencia Fiscal.—Campos Ibáñez, 22.—1.465 pesetas.
- José María García Caro.—Licencia Fiscal.—Campos Ibáñez, 26.—420 pesetas.
- Antonio Vicente Barrios.—Licencia Fiscal.—Cr. Canal de Isabel II, 2.—1.050 pesetas.
- Alberto Galache García.—Licencia Fiscal.—Carabelos, 21.—990 pesetas.
- M. Esther Elvira Blanco.—Licencia Fiscal.—Carabelos, 33.—4.872 pesetas.
- Victoria Torralbo Huertas.—Licencia Fiscal.—Carabelos, 36.—802 pesetas.
- Antonio Ruiz Marín.—Licencia Fiscal.—Carabelos, 39.—17.813 pesetas.
- María Baámonde Castro.—Licencia Fiscal.—Carabelos, 47.—1.056 pesetas.
- Alcalá Martín Almonacid, S. A.—Licencia Fiscal.—Carabelos, 53.—5.042 pesetas.
- Rogelio Gonzalves Luis.—Licencia Fiscal.—Carabelos, 53.—1.320 pesetas.
- Pedro Mena Anes.—Licencia Fiscal.—Caranavajos, 1.—1.582 pesetas.
- Lesmes Olaya Gonzalo.—Licencia Fiscal.—Caranavajos, 21.—594 pesetas.
- Castor Villarejo Magro.—Licencia Fiscal.—Carbono, 2.—401 pesetas.
- Luis Mármol Ocaña.—Licencia Fiscal.—Cardena, 1.—1.465 pesetas.
- Pedro Pizarro Jiménez.—Licencia Fiscal.—Cardena, 3.—1.425 pesetas.
- José Luis Navarro Zapata.—Licencia Fiscal.—Cardena, 6.—3.306 pesetas.
- Miguel Cruz Ferrer.—Licencia Fiscal.—Cardena, 7.—1.781 pesetas.
- Julio Hornero Moreno.—Licencia Fiscal.—Cardena, 9.—1.320 pesetas.
- Francisco Pérez Marín.—Licencia Fiscal.—Cardena, 9.—1.320 pesetas.
- Fuentes Garrido, Eugenio.—Licencia Fiscal.—Cardena, 14.—1.320 pesetas.
- Luis Martín Rayo Garrido.—Licencia Fiscal.—Cardena, 14.—802 pesetas.
- Luis Luque Castillo.—Licencia Fiscal.—Cardena, 17.—660 pesetas.
- Carlos Hilara Retana.—Licencia Fiscal.—Cardena, 18.—1.967 pesetas.
- Francisco Prados García.—Licencia Fiscal.—Cardena, 20.—1.608 pesetas.
- Antonio Navascués Vitor.—Licencia Fiscal.—Cardena, 21.—765 pesetas.
- Antonio Fernández Fernández.—Licencia Fiscal.—Cardena, 34.—802 pesetas.
- Isabel Herráiz Herráiz.—Licencia Fiscal.—Cardena, 47.—8.022 pesetas.
- Francisca Núñez García.—Licencia Fiscal.—Cardena, 47.—1.822 pesetas.
- L. Fuertes Combarros.—Licencia Fiscal.—Cardena, 49.—1.313 pesetas.
- José Sen González.—Licencia Fiscal.—Cardena, 52.—1.283 pesetas.
- Francisco Jiménez Hidalgo.—Licencia Fiscal.—Cardena, 53.—3.876 pesetas.
- Angeles Ruiz Miñán.—Licencia Fiscal.—Cardena, 57.—6.612 pesetas.
- J. Fernández Benedit.—Licencia Fiscal.—Cardena, 59.—1.050 pesetas.
- Juan J. Jiménez Carretero.—Licencia Fiscal.—Cardena, 61.—123 pesetas.
- Vicente Chacón García.—Licencia Fiscal.—Cardena, 63.—956 pesetas.
- La Nueva Ideal, S. L.—Licencia Fiscal.—Cardena, 63.—2.693 pesetas.
- Angelita Martínez Laseca.—Licencia Fiscal.—Carmelitas, 1.—7.913 pesetas.
- Angel Ríos Fernández.—Licencia Fiscal.—Carmelitas, 2.—117 pesetas.
- Hilario García Cruz.—Licencia Fiscal.—Carmelita, 27.—1.530 pesetas.
- Joaquín González Moreno.—Licencia Fiscal.—Carmen Mosqueda, 10.—1.335 pesetas.
- Elias Sánchez Torralbo.—Licencia Fiscal.—Casarabonela, 8.—1.320 pesetas.
- Alfonso Ranz Fuxa.—Licencia Fiscal.—Castriño Aza, 5.—1.320 pesetas.
- Lisardo Carbonell Escudero.—Licencia Fiscal.—Cazorla, 16.—1.320 pesetas.
- Diego Campos Arincón.—Licencia Fiscal.—Cazorla, 26.—1.320 pesetas.
- José Melero Carrillo.—Licencia Fiscal.—Cazorla, 28.—1.320 pesetas.
- Diego Bizarraga León.—Licencia Fiscal.—Cazorla, 49.—330 pesetas.
- Agustín Pérez García.—Licencia Fiscal.—Cazorla, 55.—1.465 pesetas.
- Juan Cortés García.—Licencia Fiscal.—Cazorla, 57.—1.320 pesetas.
- Benigno García García.—Licencia Fiscal.—Cazorla, 59.—1.320 pesetas.
- Justo García Cortés.—Licencia Fiscal.—Cazorla, 65.—1.320 pesetas.
- Pascual Hernández Ramírez.—Licencia Fiscal.—Barrjo Celsa, 00.—1.320 pesetas.
- Gabriel Jiménez Mora.—Licencia Fiscal.—Barrio Celsa, 4.—1.425 pesetas.
- Jesús Fernández Montoya.—Licencia Fiscal.—Barrio Celsa, 10.—1.320 pesetas.
- Isidoro Saavedra Montaña.—Licencia Fiscal.—Barrio Celsa, 15.—1.320 pesetas.
- Romualdo Jiménez Arincón.—Licencia Fiscal.—Barrio Celsa, 30.—1.320 pesetas.
- Martín Vázquez Escudero.—Licencia Fiscal.—Barrio Celsa, 35.—1.320 pesetas.
- Gregorio Cerro Blázquez.—Licencia Fiscal.—Central Pingarrón, 54.—1.050 pesetas.
- Manuel Fuente Calvo.—Licencia Fiscal.—Corregidor Juan Francisco de Luján, 17.—8.673 pesetas.
- Rafael Aguilera Rodríguez.—Licencia Fiscal.—Central Pingarrón, 64.—191 pesetas.
- Manuel Herráiz García.—Licencia Fiscal.—Cerro de la Alcazaba, 7.—4.133 pesetas.
- Ricardo López Alvarez.—Licencia Fiscal.—Cerro de la Alcazaba, 21.—1.582 pesetas.
- José Muñiz Lucas.—Licencia Fiscal.—Cerro de la Alcazaba, 22.—1.822 pesetas.
- Faustino Jiménez Fernández.—Licencia Fiscal.—Cerro de la Alcazaba, 35.—3.007 pesetas.
- Panificadora Montseny, S. A.—Licencia Fiscal.—Cerro de la Alcazaba, 36.—198 pesetas.
- Francisco Verano Sánchez.—Licencia Fiscal.—Cerro de la Alcazaba, 36.—993 pesetas.
- Angel Olmedo Luque.—Licencia Fiscal.

Cerro de la Alcazaba, 41.—10.887 pesetas.
 Antonio Ruiz Martínez.—Licencia Fiscal.—Cerro de la Alcazaba, 43.—356 pesetas.
 José C. Perales Rontomé.—Licencia Fiscal.—Cerro de la Alcazaba, 48.—5.482 pesetas.
 Obdulio Pagés Chaparro.—Licencia Fiscal.—Cerro de la Alcazaba, 49.—105 pesetas.
 Rafael Pagés Romero.—Licencia Fiscal.—Cerro de la Alcazaba, 49.—1.320 pesetas.
 Sebastián Camacho Prieto.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 1.—1.320 pesetas.
 Juana Armenteros Jiménez.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 5.—10.085 pesetas.
 José Blas Pérez.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 5.—713 pesetas.
 M. Nieves Blas Pérez.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 5.—1.425 pesetas.
 Ramón Camino Sánchez.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 5.—8.892 pesetas.
 Valentín R. Camino Sánchez.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 5.—713 pesetas.
 Francisco Durán Osuna.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 5.—13.279 pesetas.
 M. Teresa Rodríguez Fernández.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 6.—12.368 pesetas.
 Julián Batanero Abanades.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 10.—911 pesetas.
 José Ma. García Hernández.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 10.—436 pesetas.
 Josefa Rodrigo Martín.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 10.—16.500 pesetas.
 Aquilino Rosa Bustamante.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 15.—594 pesetas.
 Alfonso R. Margueda Tejera.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 16.—871 pesetas.
 J. Manuel Padilla Serdú.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 20.—1.465 pesetas.
 Fermín Ortega Ballesteros.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 23.—1.320 pesetas.
 Efrén García Sacristán.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 25.—1.320 pesetas.
 Antonio Cortijo García.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 26.—409 pesetas.
 Isabel Collado Labato.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 28.—154 pesetas.
 José Luis Navarro Moreno.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 40.—1.465 pesetas.
 Virginia Rojo Huerta.—Licencia Fiscal.—Cerro de los Angeles, 40.—18.374 pesetas.
 Manuel López Vélez.—Licencia Fiscal.—Cerro de la Bendita, 5.—69 pesetas.
 Pedro Sacristán García.—Licencia Fiscal.—Colmenar Viejo, 8.—6.612 pesetas.
 Manuel Díaz Montaña.—Licencia Fiscal.—Concepción Oliva, 1.—10.085 pesetas.
 A. Castellón Meseguer.—Licencia Fiscal.—Conde Rodríguez San Pedro, 29.—17.813 pesetas.
 José Antonio Calle Merino.—Licencia Fiscal.—Conde Rodríguez San Pedro, 32.—6.612 pesetas.
 Fico, S. A.—Licencia Fiscal.—Conde Rodríguez San Pedro, 39.—2.625 pesetas.
 Justa Recuerdo Villanueva.—Licencia Fiscal.—Conde Rodríguez San Pedro, 52.—263 pesetas.
 Carlos Calvo García.—Licencia Fiscal.—Conde Rodríguez San Pedro, 54.—6.612 pesetas.
 Manuel Casado Montilla.—Licencia Fiscal.—Congosto, 00.—1.967 pesetas.
 Carmen Girón Benito.—Licencia Fiscal.—Congosto, 00.—1.967 pesetas.
 Diego Talavera Peñuela.—Licencia Fiscal.—Congosto, 00.—1.425 pesetas.
 M. Serrano Antolín.—Licencia Fiscal.—Congosto, 2.—2.715 pesetas.
 Mariano Jiménez Calero.—Licencia Fiscal.—Congosto, 5.—983 pesetas.
 Manuel Silva Soria.—Licencia Fiscal.—Congosto, 5.—765 pesetas.
 Raúl Pastrana Cien.—Licencia Fiscal.—Congosto, 9.—1.425 pesetas.
 Teresa Moreno Caro.—Licencia Fiscal.—Congosto, 12.—990 pesetas.

Juan Presa Calvo.—Licencia Fiscal.—Congosto, 12.—1.425 pesetas.
 Francisco Esteban Sánchez.—Licencia Fiscal.—Congosto, 14.—1.465 pesetas.
 Antonia Moreno Belmonte.—Licencia Fiscal.—Congosto, 16.—21.817 pesetas.
 Juan Mota Montalvo.—Licencia Fiscal.—Congosto, 16.—105 pesetas.
 Francisco Orenes López.—Licencia Fiscal.—Congosto, 18.—26.705 pesetas.
 Lenginos Velasco Ortiz.—Licencia Fiscal.—Congosto, 18.—1.967 pesetas.
 Bernarda Mellado del Pozo.—Licencia Fiscal.—Congosto, 19.—990 pesetas.
 Julián García Mota.—Licencia Fiscal.—Congosto, 20.—10.649 pesetas.
 A. Olivares Carralero.—Licencia Fiscal.—Congosto, 23.—2.693 pesetas.
 José Corpa Navarro.—Licencia Fiscal.—Congosto, 24.—1.320 pesetas.
 Andrés Segovia García.—Licencia Fiscal.—Congosto, 25.—1.425 pesetas.
 Antonio Martín de la Rosa.—Licencia Fiscal.—Congosto, 33.—2.495 pesetas.
 María Claverías Valero.—Licencia Fiscal.—Congosto, 35.—6.230 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto para que, dándose por notificados de sus débitos los anteriormente relacionados, puedan hacerlos efectivos en esta Recaudación con el recargo de apremio y costas reglamentarias, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no comparecieran en el expediente ejecutivo iniciado, serán declarados en rebeldía a todos los efectos del mismo.

Madrid, a 21 de abril de 1981.—El Recaudador (Firmado).
 (G.—629)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE MEDIODIA

EDICTO

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Mediodía, 13 de las de Madrid (calle Valderribas, número 78, Madrid-7),

Hace saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio por débitos a la Hacienda Pública, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:

CONCEPTO: LICENCIA FISCAL

Nombre y apellidos.—Domicilio fiscal.—Importe principal
 Antonio Ayuso Mejías.—Tr. Pinto, 22. 594 pesetas.
 Roque Ridao Domínguez.—Platino, 14. 356 pesetas.
 Angel S. Cervantes Rodríguez.—Platino, 25.—525 pesetas.
 José M. Cervantes Rodríguez.—Platino, número 25.—3.563 pesetas.
 Celedonio Pacho Alcalá.—Platino, 29. 53 pesetas.
 Antonio Carretero Gil.—Platino, 31.—5.042 pesetas.
 Daniel López Martín.—Platino, 35.—3.060 pesetas.
 José M. Gil Sánchez.—Platino, 36.—263 pesetas.
 José Reguilón Castillo.—Platino, 36.—1.320 pesetas.
 Santiago García Rebollo.—Platino, 38. 5.042 pesetas.
 Alejandro Mero Villanueva.—Platino, número 54.—1.913 pesetas.
 José Luis Mero Villanueva.—Platino, número 54.—3.300 pesetas.
 Juan de Dios Jiménez Alonso.—Polvorines, 22.—765 pesetas.
 Damiana Sánchez Pachón.—Polvorines, número 25.—1.320 pesetas.
 Martina Orensanz Caverro.—Polvorines, número 28.—10.887 pesetas.
 Antonio Fernández Cortés.—Polvorines, 50.—330 pesetas.
 Juan Angel Becerro Carrasco.—Polvorines, 66.—660 pesetas.
 Francisco Nava González.—Potasa, 7. 257 pesetas.

Matías Seco Abellán.—Potasa, 7.—713 pesetas.
 Pedro Fatela Moreno.—Pozo Halcón, A., 10.—1.425 pesetas.
 Angel Fernández Escudero.—Pozo Halcón A, 13.—871 pesetas.
 Pedro Fatela Moreno.—Pozo Halcón, número 25.—1.425 pesetas.
 Matilde Peña Quintana.—Barrio Pozo del Tío Raimundo, 00.—6.612 pesetas.
 Gabriel Amador Jiménez.—Barrio Pozo del Tío Raimundo, 8.—1.320 pesetas.
 Pascual Jiménez Vázquez.—Primera P. Tío Raimundo, 20.—1.320 pesetas.
 Rodrigo Muñoz Fernández.—Principal Pozo, 1.—660 pesetas.
 Saturnino Pérez Perales.—Principal Pozo, 16.—26 pesetas.
 Manuel López Gil.—Principal Pozo, 56. 263 pesetas.
 Antonio Hidalgo Blázquez.—Principal Pozo, 75.—1.425 pesetas.
 Pedro Esteban Antonia.—Puentelarra, número 1.—1.260 pesetas.
 Julio Vázquez Hernando.—Puentelarra, número 3.—788 pesetas.
 María Moya Sánchez.—Puentelarra, 3. 1.320 pesetas.
 José Martín Montero.—Puentelarra, 5. 436 pesetas.
 Silverio Sáiz Moratalla.—Puentelarra, número 5.—23.100 pesetas.
 Francisco López Sánchez.—Puentelarra, número 7.—1.425 pesetas.
 M. Pilar Martín Lázaro.—Puentelarra, número 7.—1.050 pesetas.
 Pistas y Obras, S. A.—Puentelarra, 9. 16.076 pesetas.
 Ramón Alvarez Moya.—Puentelarra, 12. 1.166 pesetas.
 María Valle González Díaz.—Puentelarra, 29.—2.993 pesetas.
 Arturo F. Rodríguez.—Puerto de Alazores, 5.—263 pesetas.
 Enrique Sáez Armuña.—Puerto de Alazores, 5.—6.013 pesetas.
 Fernando Tena Cerrato.—Puerto de Alazores, 5.—2.878 pesetas.
 Pedro Salcedo Martínez.—Puerto de Alazores, 23.—990 pesetas.
 Marcelino Gil Blázquez.—Puerto de Alazores, 26.—198 pesetas.
 Florencio Arrobas Muñoz.—Puerto de Alazores, 27.—1.050 pesetas.
 V. Romero Santacruz.—Puerto de Alazores, 32.—1.967 pesetas.
 Saturnino López García.—Puerto de Alazores, 32.—1.320 pesetas.
 M. Hernández Martín.—Puerto de Alazores, 34.—319 pesetas.
 José Castro Pancorbo.—Puerto del Bruch, 3.—105 pesetas.
 Juan F. Peinado Domínguez.—Puerto del Bruch, 3.—105 pesetas.
 A. Rodríguez Barragán.—Puerto del Bruch, 3.—105 pesetas.
 Antonio Morales Rodríguez.—Puerto del Bruch, 17.—1.465 pesetas.
 Pedro Fernández López.—Puerto del Bruch, 33.—53 pesetas.
 Agustín Ríos Nausia.—Puerto Galapagar, 00.—1.967 pesetas.
 Mariano Sánchez López.—Puerto Galapagar, 4.—5.429 pesetas.
 Elías Fernández Guzmán.—Puerto Galapagar, 6.—10.085 pesetas.
 Concepción Martín Melgar.—Puerto Galapagar, 6.—47 pesetas.
 Panificadora Montseny, S. A.—Puerto Galapagar, 6.—2.693 pesetas.
 M. A. Sánchez Carrasco.—Puerto Galapagar, 6.—1.967 pesetas.
 A. Zambrano Berenguer.—Puerto Galapagar, 6.—1.967 pesetas.
 Gregorio Alejo Moreno.—Plaza del Puerto de Ibañeta, 47.—1.425 pesetas.
 Francisco Alejo Moreno.—Plaza del Puerto de Ibañeta, 47.—1.425 pesetas.
 Emilio Fernández Condes.—Puerto de Idiazábal, 19.—3.300 pesetas.
 Teófilo Jara Bravo.—Puerto de Lumbresas, 17.—105 pesetas.
 Antonio Rubio Marqués.—Puerto de Lumbresas, 20.—3.405 pesetas.
 Antonio Jiménez Viedma.—Puerto de Lumbresas, 24.—713 pesetas.
 Gerardo Martínez López.—Puerto de Lumbresas, 35.—1.425 pesetas.
 Angel Saz Alonso.—Puerto de Lumbresas, 35.—383 pesetas.
 Bernardo Cabello Tarancón.—Puerto de las Pilas, 1.—660 pesetas.
 Félix Fernández Ocaña.—Puerto de las Pilas, 5.—21.375 pesetas.

José López García.—Tr. Puerto de las Pilas, 6.—765 pesetas.
 José Alvarez Serrano.—Puerto de las Pilas, 17.—1.425 pesetas.
 Ernesto Martín Matute.—Puerto de las Pilas, 17.—1.320 pesetas.
 Angel Parga García.—Puerto de las Pilas, 22.—4.813 pesetas.
 L. Ruiz M. Cantalapiedra.—Puerto de las Pilas, 24.—3.662 pesetas.
 Manuel García Aguilera.—Puerto de las Pilas, 45.—1.320 pesetas.
 Mariano Palomo Polonio.—Puerto de Porzuna, 1.—16.076 pesetas.
 Tomás Martínez Redondo.—Puerto de Porzuna, 9.—1.425 pesetas.
 Andrés Valenciano Sánchez.—Puerto de Porzuna, 9.—105 pesetas.
 Demetrio Ortega Morgado.—Puerto de Porzuna, 14.—18.374 pesetas.
 Francisco Avila Fernández.—Puerto de Porzuna, 16.—5.443 pesetas.
 Carmelo López Ortiz.—Puerto de Pozazal, 1.—788 pesetas.
 Frabricac. Metálicas, S. A.—Puerto del Pozazal, 4.—1.050 pesetas.
 Fabrimetal, S. A.—Puerto de Pozazal, número 4.—426.101 pesetas.
 Empresa Vallejo, S. L.—Puerto de Pozazal, 37.—3.825 pesetas.
 Luis Catalán Sánchez.—Puerto de Somosierra, 3.—765 pesetas.
 Carmen Martín Rubio.—Puerto de Somosierra, 3.—257 pesetas.
 Aniceto Ayuso García.—Puerto de Used, 12.—2.521 pesetas.
 Mariano Alvarez Martínez.—Virgen de Puerto Used, 21.—4.013 pesetas.
 Antonio y Ricard., S. A.—Virgen de Puerto Used, 65.—3.300 pesetas.
 José Latorre Sola.—Rafael Marcote, 6. 3.300 pesetas.
 Julián Sánchez Picazo.—Real de Arganda, 00.—10.688 pesetas.
 Carmen Luque González.—Real de Arganda, 4.—154 pesetas.
 Manuel Valdivia Moral.—Real de Arganda, 4.—3.306 pesetas.
 Salvador Sánchez Blázquez.—Real de Arganda, 10.—5.900 pesetas.
 María Isabel Carrera Cepedano.—Real de Arganda, 15.—20.209 pesetas.
 José Valle Huertas.—Real de Arganda, número 26.—263 pesetas.
 Gregorio Cordero Cano.—Real de Arganda, 27.—1.220 pesetas.
 David Fernández Gómez.—Real de Arganda, 27.—2.921 pesetas.
 Hermanos Figueras Fernández, S. A.—Real de Arganda, 27.—19.800 pesetas.
 Luisa Fernández Pieri.—Real de Arganda, 58.—2.272 pesetas.
 Jesús Abellán Sotoca.—Renfe, 4.—660 pesetas.
 Hilario Herrero Trapero.—Revoltosa, 7. 7.696 pesetas.
 Domingo Ortega Fernández.—Revoltosa, 16.—35 pesetas.
 V. León García M. Ruiz.—Revoltosa, número 18.—1.425 pesetas.
 Macario Retamal Morcuende.—Rocafort, 13.—383 pesetas.
 Alonso Mesa Rodríguez.—Rocafort, 15. 117 pesetas.
 Rafael Vacas Castro.—Rocafort, 19.—660 pesetas.
 B. Martín Visitación.—Rocafort, 28.—1.582 pesetas.
 Jesús López Núñez.—Rocafort, 31.—713 pesetas.
 Francisco Martínez Martín.—Rocafort, número 45.—1.465 pesetas.
 José Ma. Jiménez Recio.—Rocafort, 71. 1.967 pesetas.
 Eduardo Ortiz González.—Rocafort, 77. número 77.—1.320 pesetas.
 Eduardo Armentera Ramos.—Rocafort, número 82.—660 pesetas.
 Juana Moreno Moreno.—Rocafort, 88. 1.320 pesetas.
 Teodoro Villamora Calvo.—Rocafort, número 97.—1.320 pesetas.
 Carlos Rodríguez González.—Rocafort, número 101.—3.063 pesetas.
 Félix Muñoz Fernández.—Rocafort, número 111.—10.887 pesetas.
 Divina Nieto Robles Luz.—Rocafort, número 121.—1.320 pesetas.
 Manuel Duro Serrano.—Rocafort, 151. 802 pesetas.
 Angel Loranca Asensio.—Rocafort, 151. 713 pesetas.
 Julián Famoso Nájera.—Rocafort, 212. 5.443 pesetas.

Francisco Nava Rodríguez.—Rocafort, número 480.—713 pesetas.
Luis González López.—Ronda Sur, 15. 802 pesetas.
José Algar Montilla.—Ronda Sur, 18. 6.612 pesetas.
Pedro Mújica García.—Ronda Sur, 51. 660 pesetas.
Victor Aylagas Aylagas.—Ronda Sur, número 59.—3.876 pesetas.
Alfonso Canuelo Caballero.—Ronda Sur, 103.—6.125 pesetas.
José Mayor Adán.—Ronda Sur, 103. 5.443 pesetas.
Antonio Ruiz Quero.—Ronda Sur, 103. 3.390 pesetas.
Francisco Vilches Oya.—Ronda Sur, número 105.—911 pesetas.
Francisco Muñoz López.—Ronda Sur, número 109.—4.332 pesetas.
Carmen Escudero García.—Ronda Sur, número 127.—871 pesetas.
Visitación Hernández Serrano.—Ronda Sur, 127.—871 pesetas.
Julio Oller López.—Ronda Sur, 151.—726 pesetas.
M. Josefa Fernández Crego.—Ronda Sur, 155.—6.125 pesetas.
Jesús Cuevas Martín.—Ronda Sur, 175. 5.042 pesetas.
Miguel A. Paredes Mnez.—Ronda Sur, número 175.—117 pesetas.
Luis González López.—Ronda Sur, 181. 145 pesetas.
Luis Miguel Cueva Pastor.—Ronda Sur, número 187.—3.300 pesetas.
Manuel Sacedón Ciudad.—Ronda Sur, número 189.—597 pesetas.
B. Jesús Benavente.—Ronda Sur, 191. 145 pesetas.
Eliás Ramírez Gallardo.—Ronda Sur, número 191.—1.425 pesetas.
Manuel Molina Fernández.—Ronda Sur, número 197.—1.320 pesetas.
Rafael Mantas Torres.—Ronda Sur, número 201.—5.443 pesetas.
Evaristo Rosa Ruiz.—Ronda Sur, 213. 18.374 pesetas.
Emilio García Mnez.—Ronda Sur, 217. 802 pesetas.
José M. Morales Rodríguez.—Ruidera, número 13.—713 pesetas.
Jesús Segovia Muñoz.—Ruidera, 43.—786 pesetas.
Francisco García Velasco.—Ruidera, número 45.—105 pesetas.
Martín Salas Fernández.—Ruidera, 51. 1.425 pesetas.
José Fernández Delgado.—Ruidera, 65. 1.425 pesetas.
Manuel Marmol Román.—Sahara, 2.—1.836 pesetas.
Manuel Taboada Rodríguez.—Sahara, número 2.—3.563 pesetas.
Angel Jiménez Sanromán.—Sahara, 4. 210 pesetas.
Brígida Rubio Higuero.—Sahara, 4.—713 pesetas.
Rafael Rubio Higuero.—Sahara, 4.—1.582 pesetas.
Juan Marchante Carpio.—Sahara, 6.—1.320 pesetas.
Santiago Cano Palomo.—Sahara, 14.—1.283 pesetas.
Carmelo Gangutia Carazo.—Sahara, 16. 1.582 pesetas.
Cipriano Méndez Jaramillo.—Sahara, número 16.—1.320 pesetas.
Felipe Calvo Pizarroso.—Sahara, 18.—713 pesetas.
Andrés Merino Moral.—Sahara, 20.—1.166 pesetas.
Saturnino Martínez Rodríguez.—Sahara, 28.—257 pesetas.
José M. Viso Alameda.—Sahara, 40.—95 pesetas.
Rafael García Arboledas.—Sahara, 42. 3.148 pesetas.
Enrique Martínez Haniotis.—Sahara, número 48.—205 pesetas.
Antonio Felipe Yuste.—Sahara, 50.—1.465 pesetas.
María Higuera Pozuelo.—Sahara, 50. 7.935 pesetas.
Antonio de la Torre Tercero.—Sahara, número 50.—1.320 pesetas.
Pascual Belchín Montoro.—Sahara, 52. 3.590 pesetas.
José Martín Pesado.—Sahara, 54.—6.612 pesetas.
Narciso Jiménez Jiménez.—Sahara, 56. 154 pesetas.
Arturo Alonso Palacios.—Sahara, 58.—21.817 pesetas.

Agustín Lominchar Martínez.—Sahara, número 58.—6.612 pesetas.
Diego Martínez Ruiz.—Sahara, 67.—105 pesetas.
Antonio Jiménez Tejada.—Sahara, 83. 2.693 pesetas.
M. Amor López Villar.—Sahara, 83.—10.085 pesetas.
Demetrio Marinas Gil.—Sahara, 83.—10.887 pesetas.
Fermín Benito Cardiel.—Sahara, 85.—10.887 pesetas.
Victor Montero Agenjo.—Sahara, 85.—1.449 pesetas.
Julian Silva Claramunte.—Sahara, 85.—10.085 pesetas.
Francisco Illescas García.—Sahara, 89. 126 pesetas.
Carlos Lallana Aliagas.—Sahara, 89.—1.425 pesetas.
Juan Hidalgo Barba.—Salupe, 2.—583 pesetas.
Pedro Luis Muñoz Parada.—Salupe, 9. 1.320 pesetas.
Francisco Pavón Simeón.—Salupe, 10. 1.188 pesetas.
José Luis Ocampos Fernández.—Salupe, 15.—660 pesetas.
Fernando Silva Vázquez.—Salupe, 8.—1.260 pesetas.
Guillermo Blanco Redondo.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 00.—1.582 pesetas.
E. San Julián Hita.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 00.—1.967 pesetas.
Saturnino Sánchez Magán.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 00.—713 pesetas.
Luis Monjil Armada.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 1.—525 pesetas.
Alfonso Gil Etayo.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 13.—3.563 pesetas.
Pedro de Martín Gómez.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 32.—6.013 pesetas.
José Antonio Gamo Jiménez.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 38.—713 pesetas.
Angel Durán Jiménez.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 45.—6.612 pesetas.
Antonio Blázquez Cebriano.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 104.—1.650 pesetas.
Felipe Muñoz Fernández.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 123.—Pesetas 10.887.
Hernando Corgón Baeza.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 209.—1.913 pesetas.
Manuel Latorre Vargas.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 309.—21.817 pesetas.
Domingo Latorre Sierra.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 316.—3.563 pesetas.
Emilio Alcón López.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 319.—784 pesetas.
Zoilo Gómez Calvo.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 320.—5.570 pesetas.
Antonio Fernández Fernández.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 441. 383 pesetas.
Angel Durán Jiménez.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 451.—713 pesetas.
Anselmo García Lorient.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 620.—Pesetas 6.600.
Mariano Nevado Cintas.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 698.—765 pesetas.
Josefa I. López Osorio.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 710.—765 pesetas.
Eladio de Pascual Ferrero.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 711.—630 pesetas.
Venancio Conde Burgueño.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 715.—6.125 pesetas.
Leonardo López Arnáiz.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 717.—788 pesetas.
Gregorio Ortiz Merino.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 718.—713 pesetas.
Eduardo Pascual Gallego.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 721.—Pesetas 1.425.

José Espada Guilabert.—Poblado de San Cristóbal de los Angeles, 5.102.—Pesetas 1.425.
Tomás Morillo Gómez.—Colonia de San Fermín, 00.—1.069 pesetas.
Paula Gallardo Martín.—Colonia de San Fermín, 1.—380 pesetas.
Angel S. Bachiller Sancho.—San Fortunato, 2.—4.950 pesetas.
Fidel Latorre Ruiz.—San Fortunato, 3. 1.425 pesetas.
Mercedes Fernández González.—San Fortunato, 4.—10.085 pesetas.
Paula Béjar Villaverde.—San Fortunato, 6.—257 pesetas.
Benita Melero Mayor.—San Fortunato, número 11.—713 pesetas.
Domingo González Sánchez.—San Fortunato, 21.—1.848 pesetas.
Manuel Praena Sánchez.—San Fortunato, 21.—5.040 pesetas.
Pedro Rivera Jaro.—San Fortunato, 24. 765 pesetas.
A. Martín Carrascosa.—San Fortunato, número 27.—7.216 pesetas.
Emilio García Gil.—San Fortunato, 32. 6.612 pesetas.
Cándido Ruiz García.—San Fortunato, número 37.—1.582 pesetas.
Mariano Llorente Gallego.—San Francisco, 3.—1.166 pesetas.
Tomás Bárcena Vázquez.—San Francisco, 13.—1.050 pesetas.
Ricardo Insa Tebar.—San Francisco, número 18.—263 pesetas.
Pedro Cuevas Morgado.—Colonia de San Francisco de Asís, 16.—1.531 pesetas.
Francisco Babiano Durán.—Colonia de San Francisco de Asís, 45.—4.013 pesetas.
Carmen Jiménez Hernández.—Colonia de San Francisco de Asís, 54.—1.425 pesetas.
Miguel García Sosa.—Colonia de San Francisco de Asís, 64.—765 pesetas.
Matías Galán Pérez.—Colonia de San Francisco de Asís, 65.—5.775 pesetas.
Zoilo de Pescador Sabino.—Vp. San Gervasio, 3.—6.897 pesetas.
Pedro Pérez Olivares.—San Jaime, 3.—1.425 pesetas.
Rafael Parra Hernanz.—San Jaime, 5. 19.836 pesetas.
Francisco Alcaraz Pérez.—Carretera de San Martín de la Vega, 94.—1.320 pesetas.
Angel Berrocal García.—Carretera de San Martín de la Vega, 00.—3.654 pesetas.
Andrés Butragueño Navarro.—Carretera de San Martín de la Vega, 1.—105 pesetas.
Casto Ortiz Royo.—Carretera de San Martín de la Vega, km. 2,90.—1.320 pesetas.
Productos Ortiz, S. A.—Carretera de San Martín de la Vega, 00.—3.584 pesetas.
Mariano Rodríguez Fernández.—Carretera de San Martín de la Vega, 00.—3.563 pesetas.
Manuel Sánchez Martínez.—Carretera de San Martín de la Vega, 00.—3.563 pesetas.
Talleres Plásticos Ind., S. A.—Carretera de San Martín de la Vega, 00.—3.431 pesetas.
Francisco Torres Valverde.—Carretera de San Martín de la Vega, 11.—4.013 pesetas.
Ttez. Ind. Ramons, S. A.—Carretera de San Martín de la Vega, 26.—8.991 pesetas.
Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto para que, dándose por notificados de sus débitos los anteriormente relacionados, puedan hacerlos efectivos en esta Recaudación, con el recargo de apremio y costas reglamentarias, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no comparecieran en el expediente ejecutivo iniciado, serán declarados en rebeldía a todos los efectos del mismo.
Madrid, a 27 de abril de 1981.—El Recaudador (Firmado). (G.—635)

AYUNTAMIENTOS

LEGANES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por los interesados que a continuación se relacionan se ha solicitado la instalación y funcionamiento de las actividades que a continuación se indican.

Expediente número 2.020/80, de don Alejandro Martín Ruiz, para instalar y ejercer la actividad de garaje de servicio público en calle Santa Teresa, núm. 8.

Expediente número 2.030/81, de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", para instalar y ejercer la actividad de círculo de jubilados con aire acondicionado en calle Virgen de la Almudena, con vuelta a Polvoranca.

Expediente número 2.035/81, de don Felipe Martín Arriero, para instalar y ejercer la actividad de taller mecánico del automóvil (sin chapa ni pintura) en calle Río Duero, número 51.

Durante el plazo de diez días, quien se considere afectado de algún modo por la actividad, puede hacer las observaciones pertinentes.

Leganes, a 27 de mayo de 1981.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego. (G. C.—6.415) (O.—43.182)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por los interesados que a continuación se relacionan se ha solicitado la instalación y funcionamiento de las actividades que a continuación se indican.

Expediente número 2.036/81, de don Isidro Núñez Tenes, para instalar y ejercer la actividad de fábrica de muebles en calle G, manzana E, parcela 18, polígono industrial San José de Valderas.

Expediente número 2.064/81, de "Sertecolor, S. A.", para instalar y ejercer la actividad de taller de reparación de electrodomésticos en la calle Nápoles, número 11.

Expediente número 2.070/81, de "Makro, S. A.", para instalar y ejercer la actividad de almacén mayoristas (ampliación) en calle Julio Palacios, parcelas 17, 18 y 19.

Durante el plazo de diez días, quien se considere afectado de algún modo por la actividad, puede hacer las observaciones pertinentes.

Leganes, a 27 de mayo de 1981.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego. (G. C.—6.416) (O.—43.183)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por los interesados que a continuación se relacionan se ha solicitado la instalación y funcionamiento de las actividades que a continuación se indican.

Expediente número 2.078/81, de doña Soledad González García, para instalar y ejercer la actividad de alimentación-manquería en calle Nuestra Señora de las Angustias, número 22, galería comercial, puesto 4.

Expediente número 2.080/81, de comunidad de propietarios, para instalar y ejercer la actividad de garaje de comunidad, en plaza del Salvador, número 3.

Expediente número 2.083/81, de comunidad de propietarios para instalar y ejercer la actividad de galería de alimentación en plaza de España, número 2.

Durante el plazo de diez días, quien se considere afectado de algún modo por la actividad, puede hacer las observaciones pertinentes.

Leganes, a 27 de mayo de 1981.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego. ((G. C.—6.417) (O.—43.184)

PARLA

Por parte de doña Rosalía Torrejón Alonso se ha solicitado licencia para instalación de peluquería, en la calle de Carlos V, con vuelta a Jaime I el Conquistador, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo

por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento. Parla, a 20 de marzo de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.798) (O.—43.333)

ARGANDA DEL REY

Presupuesto ordinario 1981

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de junio de 1981, definitivamente el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, con el "quorum" que determina el Real Decreto-ley 3/1981, se publica a los efectos correspondientes con el detalle por capítulos:

INGRESOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	78.816.484
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	14.644.546
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	78.118.229
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	71.585.841
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	1.964.570
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Enajenación inversiones reales	—
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	—
Capítulo 8.	
Variación activos financieros	1.850.000
Capítulo 9.	
Variación pasivos financieros	1.000
Total ingresos	246.980.670

GASTOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Remuneración del personal	110.639.806
Capítulo 2.	
Compra bienes y servicios.	56.744.177
Capítulo 3.	
Intereses	14.360.077
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	3.205.000
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales	—
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	55.171.000
Capítulo 8.	
Variación activos financieros	1.850.000
Capítulo 9.	
Variación pasivos financieros	5.010.610
Total gastos	246.980.670

Presupuesto de inversiones 1981

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de junio de 1981, definitivamente el Presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1981, con el "quorum" que determina el Real Decreto-ley 3/1981, se publica a los efectos correspondientes con el detalle por capítulos:

INGRESOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	—
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	6.924.937
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Enajenación de inversiones reales	—
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	53.673.753
Capítulo 8.	
Variación activos financieros	—

	Pesetas
Capítulo 9.	
Variación pasivos financieros	—
Total ingresos	60.598.690

GASTOS

	Pesetas
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales	60.598.690
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	—
Capítulo 8.	
Variación activos financieros	—
Capítulo 9.	
Variación pasivos financieros	—
Total gastos	60.598.690

Arganda del Rey, a 4 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.666) (O.—43.326)

BELMONTE DE TAJO

Don José Luis Campo Morate, Alcalde-Presidente de Belmonte de Tajo (Madrid).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes se halla expuesto al público en este Ayuntamiento la Cuenta general del Presupuesto de los años 1979 y 1980, sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En Belmonte de Tajo, 5 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.721) (O.—43.347)

Don José Luis Campo Morate, Alcalde-Presidente de Belmonte de Tajo (Madrid).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes se halla expuesto al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Administración del Patrimonio de los años 1979 y 1980, sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En Belmonte de Tajo, 5 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.722) (O.—43.348)

ROBLEDO DE CHAVELA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario y de inversiones para el ejercicio de 1981, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas.

En Robledo de Chavela, 3 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.728) (O.—43.354)

QUIJORNA

Cuentas de 1980

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto las Cuentas de 1980 general del Presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno. Quijorna, a 5 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.743) (O.—43.367)

MANZANARES EL REAL

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1981, por un importe de 31.000.000 de pesetas, nivelado en Ingresos y Gastos con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	12.516.450
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	870.856
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	12.027.449
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	3.611.200
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	1.873.045
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Enajenación de inversiones reales	100.000
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	1.000
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	—
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	—
Total	31.000.000

GASTOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal	13.523.005
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	13.512.000
Capítulo 3.	
Intereses	—
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	640.000
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales	1.596.669
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	1.128.326
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	—
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	600.000
Total	31.000.000

MEJORADA DEL CAMPO

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de abril y con el "quorum" fijado en el artículo tercero del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	48.212.532
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	3.510.000
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	21.070.073
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	10.535.395
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	2.350.000
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Enajenación de inversiones reales	—

	Pesetas
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	—
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	3.000
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	1.000
Total ingresos	85.500.000

GASTOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal	35.454.610
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	30.820.000
Capítulo 3.	
Intereses	4.388.000
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	2.340.000
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales	—
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	11.894.390
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	2.000
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	601.000
Total gastos	85.500.000

En Mejorada del Campo, a 1 de junio de 1981.—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.718) (O.—43.344)

Presupuesto de inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de inversiones definitivo para el ejercicio de 1981; cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	—
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	—
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Enajenación de inversiones reales	—
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	23.604.390
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	—
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	6.000.000
Total ingresos	29.604.390

GASTOS

	Pesetas
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales	29.604.390
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	—
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	—
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	—
Total gastos	29.604.390

En Mejorada del Campo, a 1 de junio de 1981.—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.719) (O.—43.345)

VILLANUEVA DE PERALES

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 4 de junio de 1981.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.
 c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.
 En Villanueva de Perales, a 5 de junio de 1981.—El Presidente (Firmado).
 (G. C.—6.773) (O.—43.383)

TORRELODONES

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 4 de junio de 1981 y con el "quorum" fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	58.861.068
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	2.142.226
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	14.160.700
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	7.496.135
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	507.824
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Enajenación de inversiones reales	—
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	—
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	—
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	—
Total ingresos	83.167.953

GASTOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal	18.358.267
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	15.445.000
Capítulo 3.	
Intereses	—
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	300.000
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales	—
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	49.064.686
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	—
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	—
Total gastos	83.167.953

En Torrelozones, a 5 de junio de 1981.
 El Presidente (Firmado).
 (G. C.—6.774) (O.—43.384)

Presupuesto de inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 4 de junio de 1981 y con el "quorum" fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	—
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	—
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Enajenación de inversiones reales	—
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	179.811.105
Capítulo 8.	
Variación de pasivos financieros	—
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	11.000.000
Total ingresos	190.811.105

GASTOS

Pesetas

B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales	190.811.105
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	—
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	—
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	—
Total gastos	190.811.105

En Torrelozones, a 5 de junio de 1981.
 El Presidente (Firmado).
 (G. C.—6.775) (O.—43.385)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rufino Jiménez Corrochano, contra "Central, S. A." y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.440 de 1980, se ha acordado citar a "Central, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de junio, a las once y diez horas de su mañana, para celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 210 y siguientes del Real Decreto 1568/80, de 13 de junio. Se advierte a las partes que únicamente pueden aportar las pruebas que pudiendo practicarse en tal comparecencia el registrado estime pertinente caso de no comparecer el trabajador citado en forma, se archivarán las actuaciones; en caso de incomparecencia de empresario se celebrará sin su presencia el acto. Cítese al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de citación a "Central, S. A.", con domicilio desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
 (B.—5.878)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Victoria Barrero Calvo, contra "Finvi, S. A.", en re-

clamación por despido, registrado con el número 386 de 1981, se ha acordado citar a "Finvi, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Finvi, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
 (B.—5.980)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.412, seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 12 de Madrid, a instancia de Rosario Arcos Arroyo, contra "Lázaro Ruiz, S. L.", sobre despido, con fecha 12 de marzo de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, y por recibido el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. A la vista de las manifestaciones hechas por la parte demandante, cítese de comparecencia para el próximo día 25 de junio de 1981, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana.

Y para que sirva de notificación a "Lázaro Ruiz, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado). El Magistrado de Trabajo (Firmado).
 (B.—5.734)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.154 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Juana Cantalejo Clavijo, contra Evencio León Álvarez, propietario "Bar Azul", sobre despido, con fecha 13 de abril de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta y a la vista de las manifestaciones hechas por la parte demandante en su escrito de fecha 17 de marzo de 1981, cítese de comparecencia para el próximo día 25 de junio de 1981, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana.

Y para que sirva de notificación a Evencio León Álvarez, propietario de "Bar Azul", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). El Magistrado de Trabajo (Firmado).
 (B.—5.983)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en los autos de mayor cuantía, número mil doscientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y nueve, promovidos por don Faustino Menéndez Pidal de Navascués, represen-

tado por el Procurador señor Guinea, contra "Construcciones Virto, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se cita por medio de la presente al representante legal de la demandada, que se halla en ignorado paradero y declarado rebelde, para que el día veintinueve de junio actual, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, piso primero, Juzgado número dos, para prestar confesión judicial bajo juramento indeciso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
 (A.—33.212)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalba, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número ciento setenta y cuatro-LI de mil novecientos ochenta, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Poclain Hispana, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra don Adrián Sanguino Mayorga, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días, los bienes que al final se describirán; para cuyo acto se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de tres millones quinientas mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de mencionado tipo.

Bienes objeto de subasta

Derechos de traspaso de los locales ciento ocho y ciento diez, propiedad de "Estacionamiento e Industrias Turísticas, Sociedad Anónima", sitos en El Miradero de Toledo (Toledo). Ambos locales están unidos y tienen una superficie diáfana de trescientos veinticinco metros cuadrados, aproximadamente, situados en el sótano de una galería comercial dedicado a "pub" o sala de fiestas con el nombre comercial de "Bar piano Greco's", tasados pericialmente en tres millones quinientas mil pesetas.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el de la provincia de Toledo, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
 (A.—33.041)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número setecientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta, a instancia de "Torres

Galiana, S. A.", con don José Luis Ruiz Pedraza, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñarán; señalándose para la celebración de la misma las once horas del día nueve de julio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado; con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Un automóvil marca "Chrysler", matrícula M-2272-CW, tasado pericialmente en trescientas veinte mil pesetas.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.983)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número ochocientos setenta y dos de mil novecientos ochenta, a instancia de "Central de Financiación, Sociedad Anónima", calle de Embajadores, ciento diez, Madrid, representada por el Procurador señor Corujo Pita, contra otro y don Francisco Fernández Martín, vecino de Madrid, Cristóbal Bordú, cincuenta, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, de los siguientes bienes muebles, embargados a dicho demandado:

Un automóvil "Citroën", modelo GS, matrícula M-6817-BD, valorado en doscientas cuarenta mil pesetas.

Dicha primera subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintinueve de junio del corriente año, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación indicado. Haciendo constar:

Que los licitadores que deseen tomar parte en ella deberán consignar previamente en este Juzgado o acreditar haberlo hecho antes en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.993)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid, en el procedimiento de hipoteca naval que se tramita con el número mil ciento treinta y seis de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de la entidad de derecho público "Crédito Social Pesquero", contra la Sociedad "Pesquerías San Jorge, S. A.", en reclamación de un préstamo hipotecario naval, se anuncia por el presente la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, de la siguiente embarcación:

Denominada "Mavisuca" (antes "Riera 113"), casco de acero; eslora total, 34,9 metros; eslora entre perpendiculares, 30,5 metros; manga fuera de miembros, 7,4 metros; puntal de construcción, 3,9 metros; arqueado, aproximado, 225 T. R. B. Va provista de un motor principal, marca "M. T. M." ("Maquinista Terrestre y

Marítima"), tipo TI-829-CR, con una potencia de 1.000 CV., a 750 r. p. m., al cual se extiende la hipoteca, así como a la maquinaria auxiliar, artes y pertrechos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de julio próximo, a las once horas de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Servirá de tipo para la subasta el pactado de veintiséis millones ciento quince mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segundo

Que los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Tercero

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto

Y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.883)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, en autos ejecutivos número mil trescientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y nueve-B, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Oterino Alonso, en nombre y representación de "Hormigones y Morteros Preparados, S. A." ("Hympsa"), con domicilio en el paseo de la Castellana (antes avenida del Generalísimo, número treinta, cuarto D, de esta capital), en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados, siguientes:

Piso cuarto A de la casa número treinta de la avenida del Generalísimo, de Madrid (actualmente paseo de la Castellana), que ocupa una superficie, aproximada, de 140,49 metros cuadrados. Linda: por su entrada o Norte, con el rellano de la escalera y el piso cuarto B; al Sur o frente, entrando, con el piso cuarto D; al Este o izquierda, entrando, con caja de escalera, cuarto de servicio y piso cuarto D, y al Oeste o derecha, entrando, con el paseo de la Castellana; por arriba, con el piso quinto y único, y por abajo, con el piso tercero y único. Sale a subasta por el tipo de tasación, que es de pesetas 11.858.800.—Inscrito en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, al libro 1.026, folio 13, finca 26.114.—Ocupa una superficie de 140,49 metros cuadrados.

Piso cuarto D de la casa número treinta de la avenida del Generalísimo, de Madrid (actualmente paseo de la Castellana), que ocupa una superficie, aproximada, de 174,12 metros cuadrados. Linda: por su entrada o Este, con pasillo común y piso cuarto E; al Sur, o izquierda, con el piso cuarto A, cuarto de servicio y piso cuarto E; al Este o izquierda, con el patio de manzana y casa de avenida del Generalísimo, veintiocho, y al Oeste o fondo, con avenida del Generalísimo, actualmente paseo de la Castellana); al Oeste o fondo, dicha avenida y piso cuarto A; por arriba, con el piso quinto y único, y por abajo, con el piso tercero y único. Sale a subasta por el tipo de tasación, que es de 14.894.400 pesetas.—Inscrito en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al libro 1.026, folio 31, finca número 26.120.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho de Madrid, sito en la plaza de Castilla, quinta planta, se ha señalado el día diecisiete de julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de 11.858.800 pesetas para el primer piso y el de 14.894.400 pesetas para el segundo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Quinta

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.092-T)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Carlos Bueren Roncero, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte, sin testar, de doña María Luisa Bustillo Ugena, nacida el día veintiuno de junio de mil novecientos dieciséis en Majadahonda, de estado viuda de don Félix Martín Rodríguez, hija de Lino y de Epifania, que falleció en Majadahonda el día siete de abril de mil novecientos ochenta, reclamando su herencia sus hermanos don Telesforo, don Manuel, don Félix y doña Andrea Bustillo Ugena; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.236)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique, Juez de Distrito número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número noventa y cinco de mil novecientos ochenta, se siguen autos de proceso de cognición a instancia del Procurador don José Manuel de Dorremochea y Aramburu, en nombre y representación de la entidad "Ataio Ingenieros, S. A.", contra don Leopoldo Martínez-Osorio Corzón, sobre reclamación de treinta y ocho mil doscientas pesetas; en los cuales, por providencia de

esta fecha, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al demandado a dicho demandado, consistentes en un equipo de cardiología dinámica, marca "Avionics", tipo Holter, modelo 660-A, número de serie 1130-1132, que se encuentra depositado en poder de don Javier Pinilla Manresa, empleado del señor Martínez-Osorio, en el domicilio de esta calle Espinos, ocho, Aravaca (Madrid), que fué valorado en ciento sesenta mil pesetas.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las diez horas del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, veinte, primer piso, de esta capital; advirtiéndose a los licitadores que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—33.093-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Fernando de Chávarri Revueña, Juez de Distrito titular número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número doscientos-V de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos de juicio de cognición a instancia del Procurador señor Sánchez Alvarez, en nombre y representación de Miguel Sánchez Serrano, como Administrador único de "Mercantil Aluven, Sociedad Anónima", vecino de Madrid, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y dado saca a la venta en pública subasta por primera vez y término legal, los bienes que le fueron embargados a dicho deudor, habiendo señalado para que tenga lugar la misma el día catorce de julio, a sus doce horas, acto que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta.

Bienes que se subastan

Una máquina de cortar aluminio de disco de doscientos cincuenta, con útiles para cortar por la parte superior, cincuenta y cinco mil pesetas.

Dos máquinas de taladrar, marca "Bosch", dieciséis mil pesetas.

Un destornillador eléctrico, nuevo, marca "Bosch", seis mil pesetas.

Los derechos de traspaso del local comercial sito en la calle de Santa Ana Alta, número diecisiete; teniendo en cuenta el estado de conservación, su zona comercial, como de tratarse de una zona comercial transitada, se valoran dichos derechos de traspaso, en el supuesto de que existieran, en la cantidad de ciento diez mil pesetas.

Total: Ciento ochenta y siete mil pesetas.

Advirtiéndose a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder; y

Que el bien a rematar se encuentra depositado en el domicilio de don Miguel Sánchez Serrano, en la calle de Santa Ana Alta, número diecisiete, de Madrid.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—32.900)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 25 de mayo de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don José García Blanco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 31 de marzo de 1979, que resolvió reclamación número 2.151 de 1979, promovida contra requerimiento de pago y emplazamiento de embargo del Recaudador de la zona de Tetuán, por el impuesto de trabajo personal 1976; pleito al que ha correspondido el número 421 de 1981.

Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.183)

Providencia de 25 de mayo de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de doña María Esteban Badajoz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de mayo de 1980, dictado en reclamación número 7.273 de 1978, contra liquidación por el impuesto sobre tráfico de empresas; pleito al que ha correspondido el número 410 de 1981.

Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.184)

Providencia de 25 de mayo de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Vallehermoso, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación número 450 de 1978, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio sobre solares edificadas y sin edificar, correspondiente a finca sita en la calle de la Princesa, número 5, por los años 1976 y 1977; pleito al que ha correspondido el número 406 de 1981.

Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.185)

Providencia de 25 de mayo de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Cinema International Corporation" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de noviembre de 1980, dictado en reclamación número 1.148 de 1980, contra liquidación por tasas parafiscales de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 400 de 1981.

Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.186)

Providencia de 25 de mayo de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Cinema International Corporation y Cia." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de noviembre de 1980, dictado en reclamación número 1.144 de 1980, contra liquidación de tasas de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 402 de 1981.

Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.187)

Providencia de 25 de mayo de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Suevia Films, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de noviembre de 1980, dictado en reclamación número 1.271 de 1980, contra liquidación por tasas de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 398 de 1981.

Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.188)

Providencia de 22 de mayo de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Suevia Films, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de noviembre de 1980, dictado en reclamación número 1.276 de 1980, contra liquidación por tasas de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 394 de 1981.

Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.189)

Providencia de 22 de mayo de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Incine, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de junio de 1980, dictado en reclamación número 10.140 de 1979, contra liquidación por tasas de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 392 de 1981.

Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.190)

Providencia de 22 de mayo de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Incine, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de noviembre de 1980, dictado en reclama-

ción número 1.160 de 1980, contra liquidación por tasas de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 390 de 1981.

Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.191)

Providencia de 22 de mayo de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Incine, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de noviembre de 1980, dictado en reclamación número 1.162 de 1980, contra liquidación por tasas de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 388 de 1981.

Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.192)

Providencia de 25 de mayo de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don José Veuthey Cilveti se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de junio de 1980, dictado en reclamación número 8.242 de 1978, contra liquidación por el impuesto sobre el tráfico de las empresas; pleito al que ha correspondido el número 412 de 1981.

Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.193)

Providencia de 26 de mayo de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Targa, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 29 de octubre de 1980, dictado en reclamación número 8.223 de 1977, contra liquidación por el impuesto de transmisiones patrimoniales; pleito al que ha correspondido el número 428 de 1981.

Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.326)

Providencia de 26 de mayo de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Junta de Compensación de Las Matas Grande" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dos fallos del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de junio de 1980, que resolvieron las reclamaciones números 11.583 y 11.776 de 1977, promovidas contra liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por arbitrio municipal sobre incremento del valor de los terrenos; pleito al que ha correspondido el número 413 de 1981.

Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.327)

Providencia de 26 de mayo de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y

de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Leandro Guijorro González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de junio de 1980, que resolvió reclamaciones acumuladas números 4.202 de 1974, 7.721 de 1977 y 8.851 de 1977, promovidas contra acuerdos de la Administración en relación con acta de inspección número 276 de 1974, liquidación de baja y alta tráfico de las empresas; pleito al que ha correspondido el número 425 de 1981.

Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.328)

Providencia de 27 de mayo de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Luciano González Ibáñez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra liquidación número 2.980 de 1979, girada por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid, en expediente número 1.025 de 1977 de la Oficina Liquidadora de Getafe con referencia al documento de 25 de octubre de 1976, suscrito entre don Augusto Derecho Redondo, don José María Derecho Redondo y don Luciano González Ibáñez, sobre transmisión de bienes; pleito al que ha correspondido el número 422 de 1981.

Madrid, a 27 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.325)

Providencia de 2 de junio de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Entidad Castelar, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 22 de septiembre de 1980, dictado en reclamación número 5.726 de 1976, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid, por el arbitrio de solares sin edificar correspondiente al sito en el paseo de la Castellana, número 50; pleito al que ha correspondido el número 434 de 1981.

Madrid, a 2 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.599)

SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don José Castillo Díaz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 755 de 1980, contra la desestimación presunta, por el Ayuntamiento de Corpa (Madrid), de la reclamación del 32 por 100 de los haberes pendientes de satisfacer al recurrente, como Secretario de la Agrupación Municipal de Villalbilla-Corpa y Valverde de Alcalá.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 27 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.830)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don José Andrés López-Herce Cid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 330 de 1981, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid, sobre impugnación de convocatoria de traslado entre médicos adjuntos efectuada por el Hospital Provincial de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.831)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Diego Membriela Amor se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 324 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, de 8 de febrero de 1980, designando Vicesecretario de la Corporación a don José Mario Corella Monedero.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.832)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Miguel Angel Echevarría Medina se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 342 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, de 12 de marzo de 1980, acordando el desalojo de los locales sitos en la Feria Internacional del Campo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.833)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Juan de Francisco Sanz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 360 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Manzanares el Real, de 17 de noviembre de 1980, sobre corte de suministro de agua.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.208)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Juan Tavira García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 356 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Meco (Madrid), sobre reclamación de cantidad importe de certificación.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.209)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Francisco Laso Sánchez se ha interpuesto recurso

contencioso-administrativo bajo el número 350 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, autorizando a "Codes" a elevar las tarifas de sus servicios de descarga en el Mercado Central.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.210)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Jose Coderech Plañas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 348 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre desalojo del pabellón número 56 del Sector "1" en el recinto de la antigua Feria del Campo de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.211)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por la "Asociación de Empresarios Mayoristas del Mercado Central de Frutas de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 346 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, autorizando a "Codes" a elevar las tarifas por la prestación de sus servicios de descarga.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.212)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Felicidad Bartolomé Pasaro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 352 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, denegando licencia de apertura del local sito en calle Cáceres, número 52.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.213)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Albano Fernández Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 374 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), sobre desahucio administrativo de la vivienda sita en avenida Pío XII, número 21, B, 1.ª izquierda.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 1 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.214)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Julieta Calavia Gallardo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número

411 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), de 26 de enero de 1981, por el que se impuso a la recurrente una sanción de cuatro días del importe de sus remuneraciones; así como también contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en 3 de febrero de 1981.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.739)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don José María Oliva Ramírez y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 258 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre aplicación del coeficiente 1,7.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.740)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que ante esta Sala se tramita el recurso contencioso-administrativo número 1.179 de 1973, interpuesto por "Industrias Químicas Altamira, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la propiedad Industrial, de 16 de diciembre de 1971, que denegó el registro de la marca número 579.314, denominada "Industrias Químicas Altamira, Sociedad Anónima", en cuyo recurso se ha acordado, por providencia de 9 de marzo de 1981, hacer saber al señor representante legal de "Industrias Químicas Altamira, Sociedad Anónima", cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle Basilica, número 19, que el letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez —que ostentaba su defensa y representación en dicho recurso— ha causado baja en el ejercicio de la Abogacía, requiriéndole, al propio tiempo, a fin de que dentro del término de diez días designe nueva representación legal en el presente recurso, con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo —a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto—, se procederá al archivo del procedimiento.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.741)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Jesús Sanz López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 397 de 1981, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid, de fecha 27 de enero de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la retención que en su pensión se efectúa a cuenta del impuesto sobre la renta de personas físicas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 8 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.742)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Manuel Carrión Borreguerose se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 530 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aranjuez, de fecha 15 de diciembre de 1980, imponiendo sanción al recurrente.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.368)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Luis Crespo Bobillo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 332 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, cambiando el servicio que prestaba el recurrente en el distrito de la Moncloa.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 9 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

número 410 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre reclamación por daños originados durante la construcción de aparcamiento subterráneo de la calle Marqués de Urquijo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 8 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.743)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Luis Crespo Bobillo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 332 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, cambiando el servicio que prestaba el recurrente en el distrito de la Moncloa.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 9 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.744)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña María de las Mercedes Valle Viana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 235 de 1981, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), de 11 de noviembre de 1980, que aprobó contra la recurrente la imposición de sanción de apercibimiento, por el motivo de haber incurrido en falta leve; así como también contra el acuerdo de 23 de diciembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.223)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Cecilia Santa Cecilia Martín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 193 de 1981, contra el Decreto del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 16 de diciembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición deducido contra el Decreto de 19 de mayo de 1980, sobre reconocimiento de derechos funcionariales, calificación en el Cuerpo Técnico de Archivos, Bibliotecas y Museos, y asignación de coeficiente y nivel retributivo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 21 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.224)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Manuel Carrión Borreguerose se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 530 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aranjuez, de fecha 15 de diciembre de 1980, imponiendo sanción al recurrente.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.368)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Isidora Miguel Lara se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 368 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Móstoles sobre abono de cantidad.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.369)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Estacionamientos Urbanos, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 450 de 1981, contra acuerdo del Gobierno Civil de Madrid, sobre autorización de la subida de tarifas de los aparcamientos subterráneos de concesión municipal.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.370)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por la Dirección General de Administración Local se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 438 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, en su Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la vía pública y espacios abiertos.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.371)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por la Dirección General de Administración Local se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 430 de 1981, contra modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid, sobre medidas de seguridad aplicables a edificios ya construidos.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.272)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don José Angel Redomero Costero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 285 de 1981, contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Getafe, de 9 de enero de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo adoptado por la misma Comisión Municipal en 14 de noviembre de 1980, que resolvió no efectuar el nombramiento propuesto a favor del recurrente por el Tribunal del concurso oposición celebrado el 25 de septiembre de 1980, para la provisión en propiedad de la plaza de Sargento de la Policía Municipal de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.373)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Emilio Carlos Blázquez Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 237 de 1981, contra el Decreto de la Junta Municipal del Distrito de Chamberín, del Ayuntamiento de Madrid, de 4 de diciembre de 1980, por el que se deniega la petición en su día formulada para la instalación de un quiosco de prensa y revistas en la calle de Arapiles, número 18, de Madrid; así como también contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en 22 de diciembre de 1980.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.374)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Román Camacho Zamora se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 538 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre exclusión del recurrente, en la concesión de 118 licencias de Auto-Taxi.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 4 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.375)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Rosario Talaván Hernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 888 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre desalojo de cuatro perros dálmatas del domicilio de la recurrente en la calle Juan de Urbista, número 12, 6.ª B.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 5 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.490)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Crescencio Martín Martín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 672 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Leganés, sobre imposición al recurrente de sanción de cuatro días de pérdida de salario por falta leve.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.104)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 658 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre denega-

ción de solicitud instando el abono de 15.458.659 pesetas, correspondientes a la certificación número 1, que le fue endosada, expedida a favor de "Técnica y Obras, Sociedad Anónima".

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 19 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.105)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don José Gómez Alonso se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 654 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre reconocimiento a efectos de antigüedad del tiempo de licencia disfrutado por asuntos propios.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 19 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.106)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Miguel Barbero Orrico y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 648 de 1981, contra acuerdo del Consejo de Administración del Hospital Provincial de Madrid, de 14 de febrero de 1980.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 12 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.107)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Mariano Ramos Zorrilla se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 539 de 1981, contra el Decreto del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 25 de junio de 1979, sobre que la readmisión al servicio activo del recurrente se verifique como Oficial y no como Peón de Talleres Generales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 9 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.108)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Ricardo Rodríguez Bermudo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 427 de 1981, contra el Decreto del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 23 de marzo de 1981, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 4 de septiembre de 1980, por el que se impuso al recurrente la sanción administrativa de pérdida de diez días de remuneraciones.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.109)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Antonio Sanz Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 359 de 1981, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de agosto de 1980, que impuso al recurrente la sanción administrativa de suspensión de funciones por tiempo de tres años y un día; así como también contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en escrito de 15 de octubre de 1980.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.110)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Prisciliano Gutiérrez Hernández y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 261 de 1981, contra la denegación presunta de la petición dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en 30 de abril de 1980, denunciándose la mora en escrito de 24 de septiembre de 1980, sobre que se reconozca a los recurrentes el derecho a la aplicación del coeficiente 1,7.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.111)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Alberto Martín García y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 259 de 1981, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en 1 de abril de 1980, denunciándose la mora en escrito de 13 de septiembre de 1980, sobre que se reconozca a los recurrentes el derecho a la aplicación del coeficiente 1,7 de los establecidos en el cuadro anexo del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, con efectos y abono de las correspondientes diferencias hasta el 28 de mayo de 1979.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.112)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Jesús García García y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 257 de 1981, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en 1 de abril de 1980, denunciándose la mora en escrito de 13 de septiembre de 1980, sobre que se reconozca a los recurrentes el derecho a la aplicación del coeficiente 1,7.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.113)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Construcciones

Sola, Sociedad Anónima" y "Sol Publicidad, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 692 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre contratación de personal.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.305)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Ciriaco Ramos Moreno y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 456 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre aplicación del coeficiente 1,9.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.306)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Alejandro López Maestre se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 676 de 1981, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre reconocimiento de aplicación del coeficiente 1,9.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.307)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Lorenzo Blanco Jurado y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 675 de 1981, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la solicitud formulada al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en 19 de julio de 1980 (denunciándose la mora en 28 de octubre de 1980) sobre reconocimiento del derecho a la aplicación del coeficiente 1,9 señalado en el número 40 del cuadro anexo del Decreto 2056/72, de 17 de agosto, así como a la posterior asignación de los niveles 4 de proporcionalidad y 10 de mando, con efectos de 1 de julio de 1973 y hasta 10 de marzo de 1979 y abono de las correspondientes diferencias.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.308)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Balafor, Sociedad Anónima", sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, referente al Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artísticos, referentes a la plaza

de Santo Domingo, causa de la paralización de la concesión definitiva de Licencia de Obras; pleito al que ha correspondido el número 441 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 25 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.752)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ayuso Tejerizo, contra resolución de 17 de junio de 1980 de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, resolviendo recurso de reposición interpuesto contra la dictada en 9 de octubre de 1979, sobre declaración de ruina del inmueble sito en la calle de Palos de la Frontera, número 29, de esta capital. Pleito al que ha correspondido el número 1.216 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 25 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.834)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, relativo al justiprecio de la finca número 13 de la calle Sierra Elvira c/v. a Pico Saltadero, número 5, polígono 43, sector avenida de la Paz; pleito al que ha correspondido el número 2.030 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.082)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Ruiz Morillo, contra las resoluciones del Ayuntamiento de Madrid, de fechas 17 y 26 de enero de 1981, por las que se acuerda la demolición de una obra realizada en el piso bajo D de la finca número 24 de la calle de Pez Volador. Pleito al que ha correspondido el número 276 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la

demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 20 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.266)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Promociones Deportivas Villafranca, Sociedad Anónima, contra la desestimación tácita por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, del recurso de alzada interpuesto contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso interpuesto ante la Asamblea General de la Comunidad de Propietarios del núcleo residencial "Villanueva del Castillo", contra el acuerdo de su Consejo Rector de 24 de marzo de 1980. Pleito al que ha correspondido el número 299 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 20 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.267)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Promociones Deportivas Villafranca, Sociedad Anónima" y de don Ricardo Noel Argudo, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada (Madrid), del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Asamblea General de la Comunidad de Propietarios del núcleo residencial "Villafranca del Castillo". Pleito al que ha correspondido el número 300 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 20 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.268)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Promociones Deportivas Villafranca, Sociedad Anónima" y don Ricardo Noel Argudo, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada (Madrid), por el que se impugnan los acuerdos adoptados en 30 de mayo de 1980 por la Asamblea General de la Comunidad de Propietarios. Pleito al que ha correspondido el número 301 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 20 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.269)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José y don Víctor Emilio Cerdeiras Rey, contra el acuerdo de la Corporación Municipal de Mostoles de suspender por el plazo de un año el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el sector comprendido por las calles Simón Hernández, Mariablanca, Independencia y Empeinado y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 304 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 20 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.270)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Asociación de Técnicos en Inmuebles, Sociedad Anónima", contra el Decreto del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de febrero de 1980, ordenando incoación de expediente informativo sobre actos de edificación y uso del suelo del sector de la Serna y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 263 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.271)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen López Díaz, contra la resolución de 20 de diciembre de 1980 del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, por la que resolviendo el recurso de reposición dispone la clausura de la actividad del molino de piensos. Pleito al que ha correspondido el número 264 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.272)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en provi-

de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Junta de Compensación de la Colonia Parque", contra el acuerdo del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de fecha 21 de febrero de 1980, por la que se requirió al recurrente para que convocara una reunión del Consejo de Administración y contra el acuerdo tácito, presuntamente confirmador de aquél, al no haberse producido resolución expresa del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 268 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.273)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil "Viassa", contra el Decreto del Ayuntamiento de Madrid, Delegación de Obras y Servicios Urbanos por el que se desestima el recurso interpuesto contra la denegación de licencia municipal para apertura de garaje aparcamiento en Boltaña, número 7. Pleito al que ha correspondido el número 273 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.274)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 15 de octubre de 1980, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 23 de enero anterior, que fijó el justiprecio al derecho arrendaticio de la finca número 52 de la calle Cinco rosas, finca 5152 del sector General Ricardos-Eugenia de Montijo. Pleito al que ha correspondido el número 1.639 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 23 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.845)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Puente García, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 15 de octubre

de 1980, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 9 de mayo anterior, que fijó el justiprecio a la industria de "Despacho de Leche", instalada en la finca número 34 de la calle Francisco Navacerrada, incluida en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa y perteneciente a don Marcelino Herbada Guío y don Vicente y don Felipe Berjón Garañeda. Pleito al que ha correspondido el número 1.719 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 23 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.846)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Utisan, Sociedad Anónima", contra el Decreto del Ayuntamiento de Madrid, Delegación de Obras y Servicios Urbanos, de 20 de enero de 1981, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Decreto de 4 de agosto anterior, denegatorio de licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento de un taller de montaje de material eléctrico, almacén, oficinas y domicilio social en la calle Rufino González, número 16. Pleito al que ha correspondido el número 308 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.847)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Explotaciones del Campo, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 13 de marzo de 1981, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 18 de junio anterior que fijó el justiprecio de la finca número 3 de las obras del Embalse de Valmayor en El Escorial, expropiado por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo. Pleito al que ha correspondido el número 311 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.848)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Vi-

llarroel Navarro, contra los Decretos del Ayuntamiento de Madrid, de 17 de junio de 1980 y 28 de enero de 1981, por el que desestimando recurso previo de reposición se ordena la instalación en la industria de garaje de una serie de medidas correctoras en el local sito en General Ricardos, número 190. Pleito al que ha correspondido el número 315 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.849)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amancio Rodríguez Martín, contra la resolución de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de 3 de octubre de 1980, referente a la caducidad de la licencia de obras de fecha 1 de marzo de 1973, del bloque 1 de la avenida de los Andes y a la obligatoriedad de ceder a dicho Ayuntamiento los terrenos correspondientes a dicho bloque. Pleito al que ha correspondido el número 317 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.850)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cándida Repiso Araguas, contra el acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 23 de enero de 1981, por el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra decreto anterior, de 24 de octubre de 1980, por el que se requirió para el desalojo del local de la finca de la calle Persuasión, número 4 de esta capital. Pleito al que ha correspondido el número 323 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.851)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Castrillo Álvarez, contra el Decreto del señor Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito de Tetuán, por el que se dispone la clausura y precinto del local de Bar-Restaurante sito en la calle de Orense, número 21, de fecha 17 de marzo de 1981.

Pleito al que ha correspondido el número 322 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.852)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Pérez Maldonado, contra la resolución de la subsecretaría del Ministerio de Universidades e Investigación, de 9 de octubre de 1980, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra resolución del recurso de alzada desestimatorio de 18 de febrero de 1980. Recurso contencioso-administrativo que correspondió el número 1.710 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 28 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.033)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima", sobre revocación de la resolución de 20 de noviembre de 1978 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió la marca española número 842.990 a "Helados y Congelados, Sociedad Anónima", y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 323 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 27 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.034)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Toledo García, sobre revocación de la resolución de 26 de julio de 1978, de la Comisión Central del Fondo de Garantía Salarial, por la que se denegaban prestaciones sustitutorias de indemnización declarada por la Magistratura de Trabajo. Pleito al que ha correspondido el número 1.023 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la

demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 27 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.035).

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dulce Nombre de María Castellano Sánchez y don Manuel Moreno Ruiz, contra la resolución de la comisión Central del Fondo de Garantía Salarial, de 27 de enero de 1981, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno Ruiz y otra contra resolución de la comisión Provincial de Madrid, de 15 de octubre de 1980. Pleito al que ha correspondido el número 269 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 28 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.036)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Quirós Morales, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 3 de octubre de 1980, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 22 de febrero anterior, que fijó el justiprecio a la industria de "Ultramarinos" instalada en la finca número 34 de la calle Hermenegildo Bielsa s/v. a Marcelo Usera, incluida en el Registro Público de Solares. Pleito al que ha correspondido el número 1.689 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 28 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.037)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha ampliado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Atilano Palacios Carabias, sobre revocación de la resolución dictada por el Ayuntamiento de Madrid, de fecha 17 de febrero de 1977, sobre denegación de licencia para apertura y funcionamiento de taller de chapistería y pintura en el kilómetro 7,300 de la carretera de Andalucía, a la resolución dictada por la misma autoridad con fecha 29 de febrero de 1980 y desestimación tácita del recurso de reposición. Pleito al que correspondió el número 703 de 1977.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.225)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Promociones Deportivas Villafranca, Sociedad Anónima" y don Ricardo Noel Argudo, sobre revocación del acuerdo de 30 de noviembre de 1980 de la Asamblea General de la Comunidad de Propietarios del núcleo residencial de Villafranca del Castillo y contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Recurso contencioso-administrativo que ha correspondido el número 287 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 5 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.376)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Moip, Sociedad Limitada", contra resolución del Delegado de Obras y Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Madrid, por la que se desestima el recurso interpuesto contra denegación de Licencia Municipal. Pleito al que ha correspondido el número 1.376 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 6 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.377)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Industrias Canivell, Sociedad Limitada", contra acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 10 de octubre de 1980, sobre licencia de construcción, recaído en R-380/79. Pleito al que ha correspondido el número 1.426 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 6 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.378)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a

trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación, relativo al justiprecio fijado a la finca sita en la carretera de Andalucía, kilómetro 6,200, denominada "Rancho del Córdoba", expropiada a doña Victoria y doña Alejandra Ferrando Criado y otros. Pleito al que ha correspondido el número 1.304 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.379)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón González Suárez, contra acuerdo del Delegado de Obras y Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Madrid, por el que se desestima el recurso interpuesto contra denegación de Licencia Municipal para apertura como oficina de venta de aparatos contra incendios en la calle Oxígeno, número 11, 2º D. Pleito al que ha correspondido el número 1.326 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 6 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.380)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, de 20 de octubre de 1980, que desestimó el recurso de reposición contra el de 9 de junio anterior, que fijó justiprecio a la finca catastral número 93, polígono 27 de Vallecas, expropiada a don Santiago Martínez Delgado y hermanos. Recurso contencioso-administrativo que ha correspondido al número 1.640 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.628)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Barreiro Pérez y su esposa, Doña María del África-Crescencia Villarroel Torija, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 8 de febrero de 1980, desestimando el recurso de repo-

sición interpuesto contra el dictado en 23 de noviembre de 1979, que fijó el justiprecio a la finca número 35 del sector "Centro Civil y comercial Hermanos García Noblejas", sita en la calle José Arcones Gil, número 27. Pleito al que ha correspondido el número 776 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 21 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.114)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el "Instituto Nacional de la Seguridad Social", contra la resolución del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 17 de febrero de 1981, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la denegación de Licencia Municipal de instalación, apertura y funcionamiento de oficinas y garajes en el número 25 de la calle de La Coruña. Pleito al que ha correspondido el número 397 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.115)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Paula Ruiz Félix, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 3 de diciembre de 1980, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 3 de octubre anterior, que fijó el justiprecio al derecho arrendamiento del piso 1º, número 7 de la finca número 5 de la calle de Vicente Parra, incluido en el Registro Público de Solares e Inmuebles. Pleito al que ha correspondido el número 409 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.116)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Mayor Lozano, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 3 de diciembre de 1980, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 1 de octubre anterior, que fijó el justiprecio al derecho arrendamiento del piso bajo número 7 de la finca número 5 de la calle Vicente Parra. Pleito

al que ha correspondido el número 410 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.117)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alonso Piñuela, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 3 de diciembre de 1980, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 1 de octubre anterior, que fijó el justiprecio al derecho arrendatario del piso 1.º número 4 de la finca número 5 de la calle Vicenta Parra. Pleito al que ha correspondido el número 411 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.118)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Las Torres de Yébenes, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 21 de noviembre de 1980, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 4 de octubre anterior, que fijó el justiprecio a la industria de "Oficinas" instalada en la finca número 42 de la calle Cinco Rosas. Pleito al que ha correspondido el número 412 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.119)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Suministros, Estudios y Servicios Agropecuarios, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 11 de noviembre de 1980, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 27 de junio anterior, que fijó el justiprecio a la industria de "Almacenes y Oficinas" instalada en la finca número 42 de la calle Cinco Rosas. Pleito al que ha correspondido el número 413 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los po-

sibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.120)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Cooperativa de viviendas San Roque", contra el Decreto de 30 de enero de 1981 de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, por el que se impone la multa de 3.393.773 pesetas y contra el acuerdo de 16 de marzo de 1981, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 415 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.121)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arzobispado de Madrid-Alcalá, del acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 18 de marzo de 1980, por el que se denegaba licencia para la práctica de alineación en la finca sita en la calle Virgen de Rosario, número 23, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 427 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.122)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa de Escauriza y Torres, contra la resolución de la Junta Municipal de Distrito de Chamberí, de fecha 4 de diciembre de 1980, por el que se ordena y requiere a los herederos, señores Escauriza, para que procedan a realizar determinadas obras en el número 19 de la calle del Tesoro, y contra el acuerdo de 16 de febrero de 1981, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 428 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la

demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.123)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amancio Rincón Ponce y dos más, contra el Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, por el que se denegó licencia para vallado en la finca sita en la calle Emilio Muñoz, número 55, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 437 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.124)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Inmobiliaria Hermanos Hermosilla, Sociedad Anónima", contra la denegación, por silencio administrativo, de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el desalojo de la carbonería establecida en la calle Alcalá, número 128, habiéndose denunciado la demora. Pleito al que ha correspondido el número 356 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.125)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Aerolíneas Argentinas", contra el Decreto del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 6 de marzo de 1980, de la Delegación de Obras y Servicios Urbanos, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 378 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.126)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Alonso Blas, don Félix Fernández Alonso y don Jesús Fernández Alonso, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 21 de noviembre de 1980, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 11 de julio de 1980, que fijó el justiprecio a la finca número 25 y 27 de la calle Maestro Arbós, expropiada por el Ayuntamiento de Madrid. Pleito al que ha correspondido el número 379 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.127)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Junta de Compensación de la Colonia Parque", contra el acuerdo del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de 27 de noviembre de 1980, por el que se ratifica la modificación de varios artículos del Reglamento o Estatutos de la comunidad de Propietarios de la Urbanización Bonanza y contra el de 26 de febrero de 1981, que confirmó el anterior. Pleito al que ha correspondido el número 388 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.128)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios de las fincas números 12 y 14 de la avenida de los Andes, de Fuenlabrada, contra la resolución de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 23 de enero de 1981, relativa a la concesión de un Vado Permanente para paso de vehículos. Pleito al que ha correspondido el número 391 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.129)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas, conocido por Natalio Sanz Chacón, contra el acuer-

do del Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid), de 27 de marzo de 1980, por el que se denegó la autorización para construir una pared en la finca sita en el barrio del Sepulcro, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 393 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.130)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro E. Navone Gaslini, contra el acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, de 23 de septiembre de 1977, por el que se aprobó el Estudio de Detalle del Centro Cívico-Comercial en la finca Valdemarin, Aravaca, en virtud del cual se concedieron diferentes licencias, entre ellas las realizadas por "Inmobiliaria Galdácano", bloques de nueva planta A, B, C y D. Pleito al que ha correspondido el número 394 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.131)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Paulete del Pino, contra el Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, de 16 de febrero de 1981, por el que se acordaba la demolición de parte de las obras realizadas en el número 21 de la calle Calanda, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 331 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.132)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Baena de Diego, contra el Decreto del Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Chamartín del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 19 de diciembre de 1980, por el que se ordenaba la suspensión de la actividad de garaje público en la calle del Doctor Fleming, número 23. Pleito al que ha correspondido el número 344 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.133)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Canal de Isabel II, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 10 de diciembre de 1980, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 26 de marzo anterior, que fijó el justiprecio a la finca número 560-2 de las obras del Embalse de El Atazar, primera fase, en el término municipal de Cervera de Buitrago. Pleito al que ha correspondido el número 336 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.134)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Canal de Isabel II, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 21 de noviembre de 1980, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 23 de mayo anterior, que fijó el justiprecio a la finca número 13 de las obras de la Primera Arteria de Majadahonda-Retamares, término municipal de Alcorcón, expropiada por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, a don Manuel Picado Margado. Pleito al que ha correspondido el número 337 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.135)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Canal de Isabel II, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 21 de noviembre de 1980, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 21 de mayo anterior, que fijó el justiprecio a la finca número 11 de las Obras de la Arteria Primera de Majadahonda-Retamares, término municipal de Alcorcón, expropiada por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, a herederos de doña Concepción Gómez Pachón. Pleito al que ha correspondido el número 338 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los po-

sibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.136)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Canal de Isabel II, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, de 10 de diciembre de 1980, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 17 de septiembre de 1980, que fijó el justiprecio a la finca número 242 de las Obras del Embalse de El Atazar, segunda fase, en El Atazar, expropiada por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, a don Ramón Fernández González. Pleito al que ha correspondido el número 339 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.137)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Ibérica de Viviendas, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Ayuntamiento de Coslada, de 17 de noviembre de 1980, referente a suspensión de concesión de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en varias zonas de dicho término municipal entre otras, manzana comprendida entre las calle Doctor Fleming, avenida de la Constitución, Rivas y Rincón de la Huerta, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 445 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.298)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ucha Castro, contra el Decreto del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de febrero de 1981, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 25 de noviembre de 1980. Pleito al que ha correspondido el número 449 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la

ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.299)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Frutos Fernández, contra la resolución del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, de 26 de febrero de 1981, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 9 de enero anterior, que denegaba modificación de licencia de nueva planta en la calle de la Era, números 10 y 12. Pleito al que ha correspondido el número 456 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.300)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Quiroga, contra el Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, de 16 de febrero de 1981, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otro de fecha 20 de octubre de 1979, por el que se ordenó al propietario del Bar sito en la calle Fuentidueña, número 145, para que solicitara oportuna licencia para la realización de determinadas obras. Pleito al que ha correspondido el número 459 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.301)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Canal de Isabel II, contra el acuerdo de la Junta Municipal del Distrito de Chamartín del Ayuntamiento de Madrid, por el que se impone multa de 100 pesetas, y contra la resolución de 19 de febrero de 1981, que denegó el recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 460 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.302)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 140 correspondiente al día 15 de junio de 1981

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA CASERA, CENTRAL DE SERVICIOS, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 4 de marzo de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «La Casera, Central de Servicios, S. A.», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto la regularización y actualización de las materias que en el mismo se contienen, fomentando el espíritu social, estableciendo una estructura retributiva que intente permanezca el nivel de vida del personal adscrito a «La Casera, Central de Servicios, S. A.», con domicilio en Madrid, P.º General Martínez Campos, núms. 9 y 11, y que produzca con ello, un aumento en su rendimiento en el trabajo.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*
— *Funcional:* Este Convenio afecta a «La Casera, Central de Servicios, S. A.», comprendida en el Sector de Oficinas y Despachos, Grupo de Hostelería y Comercio, en las que las relaciones de trabajo están reguladas por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de 31 de Octubre de 1972, «B. O. E.» 14 de noviembre de 1972. Su actividad principal es la prestación de servicios en orden a estudios financieros y económicos, marketing, publicidad, promoción de mercados, informática, estadística, adquisición, explotación o cesión de marcas, rótulos comerciales, patentes y asesoramiento en general en cualquier asunto

industrial, comercial o técnico, objeto de su giro, así como cualesquiera actividades que sean consecuencia directa o indirecta.

Estas prestaciones de servicios, están dirigidas principalmente en la actualidad, al asesoramiento y ejecución de planes del grupo de empresas embotelladoras de Bebidas Refrescantes Marca La Casera.

— *Territorial:* A los Centros de Trabajo que «La Casera, Central de Servicios, S. A.», tenga o pueda tener establecidos.

— *Personal:* Afectará a todo el personal adscrito a «La Casera, Central de Servicios, S. A.», en los Centros de Trabajo incluidos en el ámbito territorial.

— *Temporal: Vigencia*

Los acuerdos obtenidos y que se consignan en el presente texto, tendrán una vigencia de un año, contado desde el día 1 de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su definitiva aprobación y con efecto retroactivo a la indicada fecha.

No obstante, esta vigencia, en cuanto a su aspecto salarial, será revisado y adaptadas sus retribuciones, si procede, a tenor del aumento del índice de precios al consumo, conforme se indica en el Capítulo de Retribuciones del presente Convenio (Artículo-7.º).

Art. 3.º *Prórroga y denuncia.*—De no mediar denuncia formal expresa de cualquiera de las partes, formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas tácitamente por períodos anuales completos, sin perjuicio de las revisiones salariales que procedan.

Art. 4.º *Partes que conciertan el convenio.*—Los presentes acuerdos están concertados por la representación legal de la empresa, Director General, don Juan Serra Aragonés; Sub-Director General, don Francisco J. Ruiz Ors; y los Delegados de Personal, don Armando Carpintero García-Ubero, don Feliciano García González y don Andrés Gavilán Bravo, ambos integrantes de la Comisión deliberadora.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Art. 5.º *Incremento salarial para 1981.*—Las partes acuerdan un incremento salarial del 14,5 por 100, incorporándole el 0,5 por 100 que no se incrementó el pasado año al reconocerse los inconvenientes de orden administrativos a que daban lugar, resultando, por tanto, un incremento del 15 por 100 sobre el total bruto percibido por todos los conceptos, durante 1980.

Las retenciones a cuenta del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las cuotas a cargo de los empleados, para la Seguridad Social, se deducirán a los empleados al efectuarse el pago de las retribuciones.

Art. 6.º *Retribuciones fijas mensuales.*—Las retribuciones mensuales para cada una de las categorías profesionales y los complementos por antigüedad y Plus Convenios «Convenida» serán las que se detallan a continuación:

a) *Sueldo base.*—Será el que figura para

cada categoría profesional en la Tabla del Anexo I del presente Convenio.

b) *Complemento por antigüedad.*—Los trabajadores disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes, en la cuantía y forma siguiente:

Cuantía: Dos bienios del 5 por 100 del Salario Base que rija en cada momento.

* Siete trienios del 6 por 100 del Salario Base, una vez cumplidos los dos bienios. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo de servicio a la empresa, incluyéndose los períodos de baja por enfermedad, accidente, licencias retribuidas, servicio militar, y excedencias previstas en el punto 1 del Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de marzo.

c) *Complemento Salarial Convenio.*

Convenida: Para el período enero-diciembre 1981, se mantienen las percepciones de 1980 por este concepto, aumentadas en un 15 por 100, según se indica en el art. 5.º de estos acuerdos.

Art. 7.º *Revisión salarial.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.) superase al 30 de junio de 1981 la cifra del 7,60 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento, en su caso, se abonará con efectos de 1 de enero de 1981 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1981.

Art. 8.º *Pagas extraordinarias.*—Se acuerda el disfrute de las siguientes pagas extraordinarias:

— *Una mensualidad,* por beneficios, consistente en sueldo base más antigüedad, a percibir en marzo-abril.

Una mensualidad, consistente en sueldo base más antigüedad, a percibir antes del 15 de julio.

1/2 mensualidad, consistente en:

$$\frac{\text{sueldo base} + \text{antigüedad}}{2}$$

a) percibir en el mes que el trabajador disfrute las vacaciones anuales.

Una mensualidad, por Navidad, consistente en sueldo base más antigüedad, a percibir antes del día 24 de diciembre.

CAPITULO III

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES GRATIFICACIONES Y AYUDAS SOCIALES

Art. 9.º *Gratificación especial.*—Se mantienen esta gratificación; su cuantía será de 30.000 pesetas por empleado, que podrá ser abonada por la empresa conjuntamente con la de vacaciones o durante los meses de septiembre-octubre, con motivo del fin de Campaña de las Empresas Asociadas.

Art. 10. *Mejoras Sociales*

a) *Ayuda familiar.*—Se establece un complemento de ayuda de 750 pesetas por miembro familiar (esposa, hijos y ascendientes a su cargo) siempre que tengan reconocido su derecho a la percepción de Protección Familiar (Plus Familiar) por la Seguridad Social (Orden de 28 de diciembre de 1966; 10 de abril de

1973 y 24 de septiembre de 1968) que regulan estos derechos y cuantías.

b) *Ayuda Subnormalidad.*—Se establece una cuantía de 5.000 pesetas para menores de 7 años y de 15.000 pesetas para mayores de 7 años, ambas mensuales, siempre que se acredite el cobro por este concepto por parte de la Seguridad Social u Organismo competente en cada caso.

c) *Nupcialidad.*—El premio por nupcialidad por parte de la empresa, a todo el personal que con una antigüedad mínima de un año contraiga matrimonio, será de 30.000 pesetas.

d) *Natalidad.*—Se establece en una cuantía de 15.000 pesetas, con una antigüedad mínima de un año.

e) *Fallecimiento.*—En caso de fallecimiento de un trabajador, su cónyuge o derecho habientes, percibirán una ayuda como auxilio de sepelio, de 50.000 pesetas, con independencia de lo que pueda corresponderles por liquidación de haberes, seguros, etc.

De igual forma, cuando el fallecimiento fuera la del cónyuge del trabajador, éste, percibirá las 50.000 pesetas como ayuda para el sepelio, siempre que no se dé la circunstancia de que ambos trabajadores sean de la misma empresa «La Casera, Central de Servicios, S. A.»

Art. 11. *Seguro colectivo de vida y adicionales.*—La empresa concertará un seguro de vida a todo el personal de la misma, cubriendo además la póliza, los siguientes riesgos:

- Incapacidad laboral permanente.
- Muerte por accidente común.
- Muerte por accidente de circulación.

Para el apartado b) se duplicará el capital contratado.

Para el apartado c) se triplicará el capital contratado.

Como consecuencia, se establece la siguiente escala de valores:

Grupo	capital asegurado	Ptas
Grupo 1.º	capital asegurado	750.000
Grupo 2.º	»	1.000.000
Grupo 3.º	»	1.500.000
Grupo 4.º	»	2.000.000
Grupo 5.º	»	2.500.000
Grupo 6.º	»	3.000.000
Grupo 7.º	»	4.000.000

Seguro adicional por accidente de circulación.—A su vez, y adicionalmente al anterior, a toda persona que por necesidad del servicio, realice normalmente desplazamientos fuera de la localidad en que habitualmente tenga su destino, se le hará una póliza complementaria de Seguro que cubrirá, en caso de muerte por accidente de circulación, hasta un capital asegurado de 9.000.000 pesetas. Asimismo, esta póliza complementaria de Seguro, cubrirá, en caso de incapacidad total y permanente, hasta un capital asegurado de 3.000.000 pesetas.

Seguro adicional cajeros.—La empresa realizará una póliza adicional para que pueda cubrir cualquier riesgo, tanto de invalidez como muerte, a favor del cajero habitual o accidental, que pueda tener «La Casera, Central de Servicios, S. A.»

hasta 9.000.000 pesetas en el total de las pólizas.

Art. 12. *Economato*.—La empresa abonará las cuotas mensuales de los empleados que utilicen la tarjeta actualmente en vigor.

Art. 13. *Premios por años de servicio*.—Se establece para el personal que cumpla 25 años de antigüedad en la empresa, un premio consistente en una placa conmemorativa y una gratificación equivalente a tres meses de su salario real.

Art. 14. *Prendas de trabajo*.—Para el personal ordenanzas y botones, la empresa facilitará:

- Un traje de invierno cada año, con calzado, dos camisas y corbata.
- Un prenda de abrigo cada tres años.
- Un traje de verano cada dos años, compuesto por pantalón, dos camisas y una corbata.

CAPITULO IV

ANTICIPOS Y PRESTAMOS

Art. 15. *Anticipos*.—El personal que necesite retirar cantidades a cuenta de su salario, podrá realizarlo previa petición, a través del tesorero. La cuantía máxima a solicitar será del 50 por 100 de sus haberes y a partir de la 2.ª quincena de cada mes.

No obstante lo indicado en el punto anterior, podrá recibir otras cantidades y en fechas anteriores cuando concurren circunstancias especiales justificadas.

En cualquier caso, se estará a cuanto establece el artículo 29, uno, párrafo 2.º del Estatuto de los Trabajadores, si resultase más beneficioso.

Art. 16. *Préstamos*.—La empresa, facilitará préstamos a su personal, hasta un máximo equivalente a doce mensualidades de su salario real, siempre que se acredite la circunstancia que lo motiva.

La empresa, conjuntamente con los delegados de personal, establecerán las prioridades para estas concesiones y el trámite será como sigue:

a) El interesado lo solicitará por escrito exponiendo las causas de su petición y cantidad a dirección general, a través de su jefe inmediato superior, enviando copia a los delegados de personal.

b) Dirección general, oídos siempre a los delegados de personal, resuelve y envía copia de la autorización o denegación a los delegados, razonando siempre el documento, cuando éste sea de denegación.

Los delegados de personal, solidariamente, sin previa consulta, tendrán acceso a la cuenta de anticipos y préstamos.

CAPITULO V

INGRESOS, FORMACION Y ASCENSOS

Art. 17. *Ingresos*.

L. Como norma general las vacantes que se produzcan en la plantilla, serán cubiertas por personal perteneciente a la misma, siempre que reúna las condiciones de titulación y/o aptitud requeridas para el desempeño de las funciones propias de la categoría profesional del puesto de trabajo de que se trate, conforme a las condiciones exigidas por la empresa.

2. Se estará, no obstante, a lo dispuesto en los artículos 13 al 17 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972 en vigor.

3. Se concederá preferencia a los huérfanos e hijos de productores fijos en igualdad de condiciones.

4. Se anunciarán vacantes que puedan producirse o de nueva creación en empresas en las que «La Casera, Central de Servicios, S. A.», tenga participación.

5. En todo momento, estarán informados los delegados de personal, antes y después de producirse los contratos laborales, a los que tendrán acceso.

Art. 18. *Formación profesional*.—La empresa potenciará la formación profesional de su personal y para ello, se establecen dos normativas:

- a) *Propuesto de la empresa.*
- b) *A petición del trabajador.*
- a) *Formación profesional propuesta por la*

empresa.—La empresa podrá proponer u organizar cursos internos o externos sobre los temas que estime conveniente para elevar el nivel profesional o de capacitación de su personal. Estos cursos se realizarán siempre dentro de la jornada laboral. La asistencia a los mismos será obligatoria, salvo causa mayor justificada.

De los resultados de estos cursos, podrá establecerse niveles de capacitación que servirán para promocionar, pero nunca para la pérdida de categoría, disminución de salario en ninguno de sus conceptos, ni pérdida del puesto de trabajo.

De las estimaciones de estos resultados, estarán siempre presentes los delegados de personal, con voz y voto.

Los gastos correrán a cargo de la empresa.

b) *A petición del trabajador*.—Cualquier trabajador podrá solicitar la ayuda para asistencia a cursos individual o colectivamente, con fines de mejorar su formación y cultura profesional.

Estas peticiones se harán a través de sus jefes inmediatos, dando cuenta de la petición a los delegados de personal.

Los jefes de departamento lo someterán a dirección general con su informe correspondiente, y dirección general, oídos siempre a los delegados de personal, decidirá.

Las condiciones económicas serán siempre con cargo total o parcial a la empresa y el horario de los cursos, si son dentro de la jornada oficial de trabajo, deberá ser autorizado por la empresa.

Cuando se perciba una ayuda total por este concepto, el beneficiado se comprometerá a continuar en la empresa al menos dos años, salvo la baja no imputable a su propia voluntad. En el supuesto de baja voluntaria, se le retraerá de su liquidación el importe de la ayuda o costo del curso realizado, siempre que así lo decida la empresa en el momento de su baja.

Art. 19. *Ascensos*.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la ordenanza laboral de oficinas y despachos de 31 de diciembre de 1972 vigente.

CAPITULO VI

DESPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS

Art. 20. *Desplazamientos*.—Se establece la siguiente normativa:

— *Alojamiento*: Liquidación del importe del mismo por la empresa, previa presentación de la factura correspondiente, supervisada por el director del departamento correspondiente.

— *Manutención*: Se establece una asignación por persona y día de salida por importe mínimo de 2.500 pesetas.

— *Locomoción*: Siempre que se realice en vehículo propio, se liquidará a razón de 17 pesetas kilómetro, cifra que se revisará en el mes de julio de 1981, o en la segunda subida, siempre que la primera no fuese excesiva.

Los gastos de manutención y locomoción se revisarán en función a los incrementos que se vayan produciendo y que alteren, por tanto, los importes establecidos.

Art. 21. *Traslados*.—En cuanto a traslados o movilidad geográfica, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de marzo de 1980.

CAPITULO VII

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Art. 22. *Jornada laboral*.—Se mantiene la actual vigente, es decir, de 7,45 a 15,15 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, durante todo el año, respetándose el calendario laboral vigente.

Art. 23. *Vacaciones*.—El período de vacaciones será de un mes, percibiéndose el salario real.

Art. 24. *Permisos*.—Se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral de ofici-

nas y despachos, excepto para matrimonio, que se amplía a 15 días.

Art. 25. *Baja por enfermedad o accidente*.—El personal afectado, verá cumplimentada por parte de la empresa sus prestaciones de los Seguros de enfermedad o accidente de trabajo, hasta el 100 por 100 de su salario real. El plazo máximo será hasta que cubra los días de baja que permiten las Leyes vigentes antes de pasar a depender su salario de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo. Estas bajas estarán siempre confirmadas por el servicio médico de la empresa y la reserva del puesto de trabajo será de dos años, o aquel que marquen las Leyes vigentes.

CAPITULO VIII

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 26. *Norma general*.—La organización práctica del trabajo, con sujeción a la Legislación vigente, corresponde a la empresa. Para modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, clasificación de personal, ingreso, formación y ascensos y cuantas otras que se contemplen en el presente Convenio, participarán o tendrán conocimiento, según los casos, los Delegados de Personal.

Art. 27. *Estructura y planificación del trabajo*.—La estructura, para la planificación y realización del trabajo, está organizada en la forma siguiente:

- Dirección general.
- Departamento de Administración.
- Departamento de Operaciones.
- Departamento de Marketing.
- Departamento Técnico.
- Departamentos de Asuntos Industriales.
- Asesorías.

Art. 28. *Categorías Profesionales y grupos de cotización*.—No obstante las categorías profesionales que figuran en el anexo 1, en el transcurso del año 1981, la empresa estudiará, con la colaboración y participación de los Delegados de Personal, una nueva Tabla de Categorías y Salarios, en base a niveles profesionales y Grupo de cotización, con el fin de adecuar los Sueldos Base, sin que ello suponga, para el año 1981, exceso alguno del 15 por 100 total bruto acordado.

CAPITULO IX

SUSPENSION PROVISIONAL O EXTINCION DEL CONTRATO

Art. 29. *Causas y efectos de la suspensión*.—La suspensión del Contrato se ajustará a las normas imperativas establecidas en los artículos 45 al 48 del Estatuto de los Trabajadores y a lo dispuesto en los restantes artículos del presente Convenio.

Art. 30. *Excedencias*.—Tanto las excedencias forzosas como voluntarias, se ajustarán a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en los casos y efectos en él previstos.

Art. 31. *Servicio militar*.—Además de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (art. 48 - Tres) y en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos (art. 41), los empleados en esta situación, percibirán la Paga de Beneficios y una

ayuda al incorporarse a filas de 10.000 pesetas.

Art. 32. *Jubilación por edad reglamentaria*.—Los trabajadores que causen baja por esta causa y que cuenten con una antigüedad de 10 años, percibirán una indemnización, por una sola vez, consistente en tres mensualidades del salario real que vinieran percibiendo, o un mínimo de 250.000 pesetas en el caso de que las tres mensualidades no llegasen a esta cantidad.

La empresa podrá estimar sus merecimientos y servicios prestados y podrá gratificarle como estime oportuno, sin perjuicio de los mínimos indicados.

Art. 33. *Jubilación voluntaria anticipada*.—Cuando un trabajador quiera hacer uso de la jubilación anticipada, y contando con una antigüedad de al menos 10 años, podrán optar a una de las siguientes formas:

a) Negociación con la empresa, bien directamente, a través de persona que designe o por los Delegados de Personal.

b) Pedir la jubilación y la empresa le abonará la diferencia económica entre la pensión asignada y el salario total real dentro de su categoría profesional, vigente en todo momento, así como cualquier mejora que disfruten los trabajadores de su categoría y condición en activo, garantizando la empresa esta situación hasta que cumpla los años de jubilación forzosa.

- c) Acogerse a las siguientes cuantías:
 - Con 60 años de edad, percepción de 2.250.000 Pts.
 - Con 61 años de edad, percepción de 2.000.000 Pts.
 - Con 62 años de edad, percepción de 1.750.000 Pts.
 - Con 63 años de edad, percepción de 1.500.000 Pts.
 - Con 64 años de edad, percepción de 1.250.000 Pts.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 34. *Normas generales*
1. Por ambas partes se observarán las normas sobre Seguridad e Higiene del Trabajo, contenidas en la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971 o Disposiciones que la sustituyen.

2. En cuanto a derechos y obligaciones de la empresa y el trabajador, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

3. La empresa contratará los servicios necesarios para que su personal tenga atención médica y de practicante, durante al menos dos días a la semana, en las propias dependencias de trabajo.

CAPITULO XI

DERECHO DE REPRESENTACION COLECTIVA - ORGANOS DE REPRESENTACION

Art. 35. *Participación*.—De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa, a través de los Organos de Representación.

La empresa, se compromete a colabo-

ANEXO 1

TABLA SALARIAL

	SUELDO BASE	GRUPO DE COTIZACION
a) Director de Departamento	44.651	1
b) Titulados de Grado Superior	44.651	1
c) Jefe Superior	44.651	2
d) Titulados de Grado Medio	44.651	2
e) Jefes de Primera	44.651	3
f) Jefes de Segunda	39.019	4
g) Oficial de Primera	31.538	5
h) Oficial de Segunda	29.647	5
i) Subalternos	27.757	6

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AERONAVES DE MEXICO, S. A.» (AEROMEXICO).

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 10 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Aeronaes de México, S. A.» (Aeroméxico) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo.

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.
(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

En Madrid, a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Reunida, en la sede social de la empresa «Aeronaes de México S.A.», la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para el año 1981, e integrada por:

- Los representantes de la empresa:
Licenciado Jorge Gallegos Cigarroa, Director de Administración.
Don Julián Acosta y Castellá, Subdirector de Operación Comercial.
Licenciado Pablo Muñoz, Gerente de Personal y Relaciones Industriales.
Don Federico Macías Díez, Gerente Regional España.
Los Delegados del personal:
Doña Pilar Sánchez Mateo.
Don Juan Bermúdez Guerrero.

Ambas partes se reconocen mutuamente como interlocutores válidos para la negociación del Convenio Colectivo que regulará las condiciones de trabajo para el año 1981, y acuerdan por unanimidad lo siguiente:

- I. Aprobar en todas sus partes y contenido el texto del Convenio Colectivo para el empresa de «Aeronaes de México S. A.» y su personal, que figura en el anexo a esta acta, y formando parte integrante de la misma.
 - II. Presentar el referido texto del Convenio Colectivo, a efectos de su registro y homologación, ante la autoridad laboral competente.
- Y en prueba de conformidad y aceptación del acuerdo manifestado en esta acta, firman los intervinientes, representantes de ambas partes, el presente documento por triplicado, en la fecha y lugar en el encabezamiento expresados.

Artículo 1.º Finalidad.—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «Aeronaes de México, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Princesa, n.º 1, planta 6, oficina 13, y el personal que le presta sus servicios como empleados de la misma y bajo su dependencia.

Art. 2.º Ambito territorial.—Su ámbito será provincial.

Art. 3.º Ambito personal.—El presente Convenio afectará a todo el personal de plantilla que prestando sus servicios en «Aeronaes de México S. A.», esté sometido a la Legislación Española, sin perjuicio de la aplicación de aquellos aspectos característicos que correspondan al personal comprendido en el Estatuto del Trabajador.

Art. 4.º Ambito temporal.—Con independencia de la fecha en que una vez homologado aparezca este Convenio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor en su totalidad, con efectos retroactivos, excepción hecha de los artículos en que se manifieste su entrada en vigor el día siguiente a la firma de este Convenio, el día 1 de enero de 1981, y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1981. Salvo denuncia expresa y válida, efectuada por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas el presente Convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año.

Art. 5.º Modificaciones e interpretación.— Toda disposición de rango superior al presente Convenio que represente una ventaja sobre éste en cómputo global y anual, a favor del personal incluido en el mismo, será incorporado en éste, con efectos desde la entrada en vigor de dicha disposición.

Art. 6.º Garantía personal.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio sustituirán totalmente a las anteriores vigentes, no obstante, se respetarán las situaciones personales que consideradas globalmente y en cómputo anual represente una mejora sobre las acordadas en el presente Convenio. Este respeto será estrictamente «ad personam».

Art. 7.º Revisión salarial y tablas salariales.—Se establece un aumento promedio del 22 por 100. Las partes convienen en que la revisión salarial del año 1982 se acordarán dentro de los porcentajes que como promedio se efectúen en las diversas líneas aéreas y de manera uniforme para todos los trabajadores.

Art. 8.º Ingreso.—La contratación de nuevo personal se realizará por la empresa, previo el establecimiento de las condiciones y pruebas técnicas, experiencias, etc.

Art. 9.º Jornada laboral.—La jornada laboral será de cuarenta y dos horas semanales. Sin embargo, durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre será de treinta y seis horas semanales, para todos los departamentos, con un horario continuado en ambos casos, ininterrumpido excepto con 45 minutos de comida, mediante turnos.

El descanso entre jornada y jornada será el establecido por el Estatuto del Trabajador que nunca será inferior a 12 horas. Asimismo, queda también como norma de anteriores Convenios el descanso semanal será de 48 horas ininterrumpidas.

Art. 10.º Horario.—El horario de trabajo será:

a) Para el personal de las oficinas centrales, que incluyen: la Gerencia Regional, Gerencia Regional de Ventas España, Gerencia Distrital Ventas Madrid, Promoción y Administración.

De 09:00 a 17:30 horas de lunes a viernes en los meses de invierno y de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en los meses de verano.

b) Para el personal de billetes y reservas:
De 09:00 a 17:30 horas de lunes a viernes en los meses de invierno, y de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes en los meses de verano.

En ambas temporadas, el personal encuadrado en este párrafo, tendrá que hacer por turno una guardia de 09:00 a 13:00 horas los sábados, recuperando estas horas entre semana.

c) Las partes convienen en aceptar los cambios de horario que la empresa requiera de acuerdo a sus necesidades, incluyendo en su caso, la jornada partida si fuese necesario, por tal motivo a los trabajadores del aeropuerto se les pagará, a partir de la firma del presente Convenio, una compensación equivalente a 3.000 pesetas por mes.

Art. 11.º Horas extraordinarias.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las realizadas por orden de la dirección en exceso de la jornada normal diaria programada, previa aceptación del empleado, salvo en casos de emergencia, fuerza mayor o necesidad perentoria.

Se entenderá que concurren las circunstancias mencionadas, cuando así resulten de las necesidades imprevistas del

tráfico aéreo, tales como: retrasos, accidentes, desvíos de ruta, asistencias especiales, etc., en cuyos casos y otros análogos la aceptación de las horas extraordinarias por el empleado tendrán carácter obligatorio, siempre dentro de los límites de la Legislación Laboral existente.

Las horas extraordinarias se incrementarán económicamente con respecto al salario que correspondería cada hora ordinaria en un 75 por 100.

Art. 12.º Trabajo nocturno.—Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

Para el personal que realice trabajo nocturno, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, la retribución será de un 25 por 100 de aumento sobre el salario-hora.

Art. 13.º Trabajo en días festivos.—Este será considerado en régimen de horas extraordinarias, salvo que el día domingo sea el que le corresponde al trabajador como día de trabajo normal. En caso de que algún empleado, que por necesidades del servicio haya trabajado día festivo o domingo que no sea su día de trabajo normal, quisiera tomar en compensación un día libre podrá pactar individualmente con la empresa.

Art. 14.º Antigüedad trienios.—El personal recibirá mensualmente en concepto de antigüedad un 5 por 100 del sueldo base de su categoría laboral por cada tres años de servicios a la empresa, hasta un máximo de siete trienios.

Art. 15.º Gratificaciones extraordinarias y beneficios.—Los trabajadores continuarán percibiendo con carácter extraordinario una gratificación de 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre de cada año, consistentes en una mensualidad de salario correspondiente al mes anterior a la paga, con excepción de las horas extraordinarias y pluses de nocturnidad o festivos.

Al personal temporero le corresponde las mismas pagas proporcionalmente al tiempo trabajado.

Igualmente, se abonarán las pagas extraordinarias proporcionalmente en caso de ingresos o ceses durante el transcurso de un semestre, a cuyo fin se imputarán al primer semestre la paga de julio y al segundo la de diciembre.

La paga de marzo se computará sobre el período de abril del año anterior a marzo del siguiente año.

Art. 16.º Vacaciones anuales retribuidas.—La duración de las vacaciones será de 30 días naturales por año para los trabajado-

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	TABLA SALARIAL
Aprendices	
Trabajador general.....	32.908
Oficiales de 2.º	
Agentes de reservaciones.....	54.340
Oficiales de 2.º	
Agentes de billetes, Secretarias, Documentadores pasajeros, Agentes billetes Aeropuerto y Agente de Contabilidad.....	55.706
Oficiales de 1.º	
Promotores de ventas y ayudante Jefe Administrativo.....	74.303
Oficiales de 1.º	
Secretaria de Dirección.....	66.786
Oficiales de 1.º	
Supervisor de reservas, carga y comisariato.....	73.366
Ayudantes no titulados	
Auxiliar Jefe de Aeropuerto.....	81.335
Supervisor de Mantenimiento...	81.335
Técnico de Mantenimiento.....	69.963

rar y dialogar con dichos Organos Representativos.

Art. 36.º Derecho de reunión de los Delegados.—Dentro de las horas de trabajo, el derecho de reunión de los Delegados de personal, no estará supeditado, como órgano colectivo, a ningún tipo de requisito formal de comunicación o autorización, salvo la comunicación verbal, si procede, de cada miembro de los Delegados, a su superior respectivo.

La empresa facilitará el local adecuado para estas reuniones.

Art. 37.º Garantías de los representantes de personal.—Las garantías de los miembros de la Delegación de Personal, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 38.º Comunicaciones.—La empresa pondrá a disposición de los Delegados, Tablón de Anuncios, con suficiente garantía de información y comunicación digna al personal.

Art. 39.º Competencia de los Delegados de Personal.—Los Delegados de Personal, ejercerán las competencias determinadas específicamente en el presente Convenio y las establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, reconociéndose a dichos Delegados, como órgano colegiado, la capacidad de ejercer acciones administrativas o judiciales dentro de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los Delegados de Personal, observarán el sigilo profesional en todo lo dispuesto en el artículo 65, apartado dos del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 40.º Asambleas, convocatorias y celebraciones.—Para todo ello, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XII

COMISION DE VIGILANCIA

Art. 41.º Composición y funciones de la Comisión.—Se establece una Comisión de Vigilancia para el seguimiento, cumplimiento e interpretación del presente Convenio, que estará compuesto por:

- Empresa**
— D. Juan Serra Aragonés: Director General.
— D. Francisco J. Ruiz Ors: Sub-Director General.
- Delegados de Personal**
— D. Armando Carpintero García-Ubero.
— D. Feliciano García González.
— D. Andrés Gavilán Bravo.

Sus funciones específicas serán:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por no estar expresamente definidos en el Convenio.
- c) Conciliación de los problemas colectivos.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- e) Revisión semestral de los salarios y soluciones para su aplicación.
- f) Cuantas actividades puedan ayudar a la eficacia práctica de aplicación del Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.º Debe entenderse que cualquier condición más beneficiosa de la que pueda estar disfrutando el personal debe ser mantenida.
- 2.º Cualquier mejora o modificación de rango superior que pueda dictarse en el transcurso del año 1981, será aplicada a su entrada en vigor.

Madrid, marzo 1981.

res que hayan ingresado con anterioridad y permanezcan en la empresa a la firma del presente Convenio.

Para los trabajadores que ingresen en la compañía con posterioridad a la firma del presente Convenio, la duración de las vacaciones será de 25 días naturales por año, incrementándose un día más por cada año de servicio, hasta un máximo de 30 días naturales por año.

Para el personal temporero las vacaciones serán de 25 días naturales por año en proporción al tiempo trabajado.

Art. 17. Turnos de vacaciones.

a) Las fechas de disfrute de las vacaciones las determinará la empresa, teniendo en cuenta lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores.

b) Las vacaciones en ningún caso empezarán en días festivos.

c) Las vacaciones podrán fraccionarse en tres períodos, uno de los cuales será siempre de quince días o superior continuado. En ningún caso, las vacaciones podrán ser tomadas entre los meses de julio a septiembre inclusive, para los trabajadores del aeropuerto, boletos y reservaciones. Los trabajadores podrán intercambiarse sus derechos entre sí previo aviso a la Gerencia Regional.

d) El cuadro de distribución de las vacaciones será publicado por la compañía al final del mes de abril de la siguiente forma:

1. En la ciudad, por sistema de turnos rotativos de elección en cada departamento.

2. En el aeropuerto, considerándose el punto «C», se realizará el período vacacional en turnos rotativos y respetando los consejos del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. Permisos o licencias.

A) Retribuidas.

El trabajador, avisando con la posible antelación tendrá derecho a permiso retribuido con su salario real en los siguientes casos:

1. Dos días laborables en caso de fallecimiento de padres, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.

2. Dos días laborables en caso de enfermedad grave de padres, cónyuge, hijos, hermanos y abuelos.

3. Un día laborable en caso de matrimonio de hijos.

4. Dos días laborables en caso de alumbramiento de esposa.

Si los hechos a que se refieren los cuatro puntos anteriores ocurriesen en lugar distinto al de la residencia del trabajador afectado, los citados permisos se ampliarán a dos días más.

5. Quince días naturales ininterrumpidos por contraer matrimonio.

6. Para el cumplimiento de funciones sindicales, según la legislación vigente.

7. Durante el tiempo, legal o reglamentariamente establecido del servicio militar, el personal disfrutará de la mitad de su sueldo. Los que se encuentren en esta circunstancia deberán presentar certificado de hallarse en filas, expedido por el jefe de su unidad y acreditativo de la fecha de su incorporación, bien a través de la delegación o división a la que pertenezca. Igualmente actuarán al terminar el servicio, o durante la licencia o permiso, como trámite previo para incorporarse a la compañía y ser nuevamente alta en ella. Si en la población en que el empleado preste su servicio militar existiese delegación de la compañía, se procurará adscribirlo a la misma, siempre que pueda hacer compatibles las funciones de soldado y empleado. En cuyo caso, siempre que el empleado pueda hacer la mitad de la jornada percibirá el sueldo íntegro.

B) No retribuidas

El personal podrá disfrutar de licencias sin sueldo, siempre que medie causa justificada. Se considerará causa justificada las razones de estudios y los deberes familiares aparte de otras causas que puedan igualmente considerarse justificadas la dirección de la empresa. Las referidas licencias no podrán exceder nunca más de un mes y no podrán disfrutarse más de dos períodos al año, sujeto a las necesidades del servicio y sin poder unirse al período que disfruten las vacaciones.

Art. 19. Excedencias.—El trabajador,

con una antigüedad en la empresa al menos de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en la ordenanza al uso y en el presente Convenio Colectivo Sindical, sin que, en ningún caso, se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de servicio de, al menos, cuatro años de efectivo a la empresa.

La petición de excedencia se tramitará en el plazo de un mes y se concederá atendiendo las necesidades del servicio.

El empleado podrá solicitar el reingreso antes de la terminación del plazo de excedencia, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que se produzca dentro de su categoría, pudiendo igualmente ocupar un puesto inferior vacante con el salario correspondiente al mismo, mientras no exista una vacante en la propia categoría.

Asimismo, tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrá fin a que la mujer que se halla en la situación a que se refiere el apartado precedente podrá solicitar el reingreso en la empresa, que deberá destinarla a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Art. 20. Compensación por comidas.—Todo el personal que por razones de servicio (jornada, turno o prolongación del mismo) se encuentre trabajando en las horas habituales de comer, será compensado del gasto que tenga que realizar, con el abono de cantidad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Desayuno: Estando de servicio entre las 05:00 y las 08:00 horas.

Comida: Estando de servicio entre las 14:00 y las 16:00 horas.

Cena: Estando de servicio entre las 21:00 y las 23:00 horas.

Las cantidades a abonar serán:

Desayuno: 115 pesetas.

Comida: 350 pesetas.

Cena: 350 pesetas.

Art. 21. Salidas, viajes y compensación de gastos.—Todo trabajador que por necesidades del trabajo y por orden de la compañía tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique su centro de trabajo, en función a las comidas y/o alojamiento que deba hacer fuera de su domicilio o lugar habitual, tendrá derecho a lo siguiente, a partir de la firma del presente Convenio:

a) A que se le abone la factura de la habitación.

b) A percibir US\$ 26.00 para México y Estados Unidos, distribuidos en los siguientes conceptos: desayuno US\$ 4.00, comida US\$ 11.00, cena US\$ 11.00.

A percibir US\$ 30.00 para Europa y España y el resto del mundo distribuidos de la siguiente forma: desayuno US\$ 6.00, comida US\$ 12.00, cena US\$ 12.00.

Art. 22. Compensación por uso de vehículo propio.—Los empleados que deban usar su vehículo para desplazamientos en viajes de promoción recibirán, como compensación, el 20 por 100 del precio de un litro de gasolina «Super 96 Oc» por kilómetro recorrido a partir de la firma del presente Convenio.

Art. 23. Traslados y desplazamientos.—Se entiende por traslado todo cambio de puesto de trabajo cuando implique cambio de residencia del trabajador de modo permanente. La compañía se compromete a no efectuar ningún traslado forzoso. Cuando el traslado no sea permanente se aplicará el artículo 21. Los traslados podrán tener las siguientes causas, aplicándose la regulación que también se expresa:

a) A petición del personal, en este caso se requerirá solicitud escrita del interesado a la dirección. Una vez concedido el traslado, la dirección asignará al interesado la categoría y salarios en su nuevo destino, sin que por ello exista derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre la empresa y empleado, sin perjuicio de los acuerdos a que en cada caso se llegue. Se establece que en estos casos de traslado se abonarán como mínimo las siguientes sumas:

Trabajadores solteros: 250.000 pesetas.

Trabajadores casados: 350.000 pesetas.

En todo traslado la compañía facilitará los pasajes del empleado y de las personas a su cargo y se pagará dos meses de salario básico y 14 días de dietas y acomodación de hotel.

Art. 24. Transportes.—En compensación a los gastos de transporte a que se vean obligados a efectuar, aquellos empleados que prestan sus servicios en el aeropuerto, tanto en su incorporación al trabajo como a la salida del mismo, percibirán una cantidad fija mensual de 5.000 pesetas; entendiéndose que en dicha cantidad se engloba cualquier peculiaridad referida al mencionado transporte, como pudiera ser: taxis, parking, vehículo propio, transporte público, etc.

Art. 25. Idiomas.—A los empleados que, además de hablar español e inglés, hablen un tercer idioma, se les pagarán 1.000 pesetas mensuales, siempre y cuando hayan aprobado un examen que practicará la empresa, y solamente a los empleados que la misma haya designado previamente para la utilización de ese tercer idioma.

Art. 26. Primas por trabajos especiales.—Trabajos especiales: La empresa se compromete a realizar anualmente una revisión médica oftalmológica a su cargo para los empleados que prestan sus servicios continuados en las computadoras del área de boletos y reservaciones.

Suplencias de puestos de categoría superior: Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Art. 27. Uniformes.—La empresa puede exigir a su personal el uso del uniforme facilitado por la compañía. En general el uniforme facilitado será:

a) Para mujeres: dos chaquetas, tres faldas y tres blusas, dos pares de zapatos, y un abrigo en la temporada de invierno para el personal femenino del aeropuerto.

b) Para hombres: dos chaquetas, tres pantalones, tres camisas, un par de zapatos, y un equipo de agua para el personal de rampa del aeropuerto.

Art. 28. Incapacidad laboral.—En caso de enfermedad, lesión o accidente serán de aplicación las normas de la Seguridad Social, siendo la obligación y responsabilidad del personal la obtención y envío a la empresa, para justificar su ausencia, de los impresos oficiales de baja, confirmaciones y altas, que deberán llegar a la empresa en el tiempo legal o reglamentariamente establecido.

El personal enfermo o lesionado tendrá derecho a la percepción del sueldo mensual de acuerdo a las siguientes normas:

a) Personal fijo con menos de un año en la empresa: Durante el primer mes, las prestaciones de la Seguridad Social vigente, se completará a cargo de la empresa a sueldo completo.

b) Personal con antigüedad entre uno y tres años: Durante los dos primeros meses, las prestaciones de la Seguridad Social vigente se completará a cargo de la empresa con sueldo completo.

c) Personal con más de tres años de antigüedad en la empresa: Durante los cuatro primeros meses, las prestaciones de la Seguridad Social vigente, se completarán a cargo de la empresa a sueldo completo.

Art. 29. Jubilación.—La empresa y la representación estudiará las condiciones complementarias a las de la Seguridad Social a establecer, con la intención de asegurar una pensión vitalicia adecuada.

Art. 30. Prestaciones sociales.—La empresa concederá las prestaciones sociales siguientes, a partir de la firma del presente Convenio:

1. Primas a favor de hijos subnormales o minusválidos por una cuantía del 50 por 100 del total de los costos del colegio, estableciéndose un límite máximo de 24.000 pesetas mensuales.

2. Servicio de reconocimiento médico anual.

Art. 31. Terminación de derechos.—Todos los derechos y beneficios concedidos a los trabajadores en el presente Convenio, cesarán en la fecha de terminación de su trabajo.

Art. 32. Pagos y cobros

a) Para el personal asignado en el aeropuerto, que realice cobros y pagos en nombre de la empresa, como misión de trabajo, tendrá la responsabilidad de avisar inmediatamente a sus jefes, de cualquier discrepancia que aparezca en sus cuentas, bien sea por excedente o en déficit, indistintamente.

b) El personal de la oficina en la Gerencia de Ventas (boletos) que maneje la caja asignada como tal, la empresa se compromete a dar una prima de 1.000 pesetas mensuales en concepto de quebranto de caja, a partir de la firma del presente Convenio.

Art. 33. Comisión mixta.—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, que mediante el presente Convenio se obligan, así como para su interpretación, vigilancia de su cumplimiento y restantes consecuencias derivadas del mismo, se crea una Comisión Mixta de Vigilancia, que tendrá su domicilio en el Sindicato Mayoritario de la empresa, que en el momento de la firma del Convenio es la Unión General de Trabajadores.

Esta Comisión estará compuesta por dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes por cada parte y celebrará sus reuniones en el lugar que por mutuo acuerdo designen sus componentes.

Art. 34. Representación sindical o representantes de los trabajadores.—La Representación Sindical o representantes de los trabajadores en la empresa, tanto en lo que se refiere a su designación, composición, garantías sindicales, competencias sindicales, etc., se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA FINAL

Todas aquellas mejoras recogidas en anteriores Convenios o contratos, sobre las que en el presente Convenio no se haya hecho mención expresa alguna, serán introducidas en el presente.

(G. C.-6.155)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «POLIBER, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 6 de mayo de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa «Poliber, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo.

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 21 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

Atendiendo la petición de los trabajadores de promover la negociación, con fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno quedó constituida la Comisión Negociadora del Convenio de la empresa «Poliber, S. A.» y su personal; compuesta, por una parte y en representación de «Poliber, S. A.», por D. Jesús Sancerni Luna, Director Gerente; y D. Miguel Angel Pacheco Escribano, en calidad de personal; y por la otra, y en representación de los trabajadores acogidos al Convenio Colectivo, D. Luis Fernández Mena, Delegado de Personal; D. Andrés Sebastián Vega, Delegado de Personal; y, D. José Fernández Moreno, Delegado de Personal.

Los representantes de «Poliber, S. A.» y los Delegados de Personal, en representación de los Trabajadores de la empresa acogidos al Convenio, han celebrado diversas reuniones para establecer las normas que han de regular las relaciones entre ambas partes durante el período del 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981.

En su virtud, las partes negociadoras convienen los acuerdos que se especifican a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. Ambito territorial y personal.—El presente Convenio regula las relaciones laborales y económicas de «Poliber, S. A.» con sus trabajadores y empleados que presten servicio o pasen a prestarlo en el futuro en el centro de Alcalá de Henares (Madrid).

Queda excluido de su ámbito el personal directivo, considerando como tal a Directores, Técnicos Superiores y Jefes Administrativos de 1.ª, y quienes hayan convenido o conviniere de forma individual y expresa con la Dirección su no inclusión en el Convenio Colectivo.

Art. 2.º Ambito temporal
a) **Vigencia.** El presente Convenio entrará en vigor el día de la firma por las partes. En lo relativo a retribuciones será retroactivo al 1 de enero de 1981, abonándose las diferencias en plazo de 30 días.

b) **Duración.** La duración del Convenio concluirá el 31 de diciembre de 1981.

De no llevarse a cabo la denuncia, se entiende prorrogado por un año, excepto la revisión salarial que sólo se acuerda con vigencia anual.

Art. 3.º Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico; a efectos de su práctica serán consideradas globalmente. Si la Autoridad laboral estimase que el Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, y la jurisdicción competente adoptara medidas modificando o anulando cualquier contenido de su articulado, el presente Convenio quedaría sin eficacia debiendo procederse a la reconsideración de la totalidad de su contenido.

Art. 4.º Prelación de normas.—Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la empresa y el personal indicado en el artículo primero, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones legales y reglamentarias. Con carácter supletorio se estará a cuanto dispone el Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo. La Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 julio 1974 («BOE» del 31), continuará siendo de aplicación como derecho disponente, en lo no sustituido por el presente Convenio o normas de rango superior.

Art. 5.º Garantía personal.—Se respetarán las condiciones superiores que en su conjunto pudieran tener acreditada con carácter personal los trabajadores afectados por el Convenio.

Art. 6.º Comisión paritaria y mixta.—Constituyendo un todo orgánico el presente Convenio Colectivo, las partes intervinientes se obligan mutua y recíprocamente al estricto cumplimiento de lo pactado. En caso de existir conflicto en la aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio, se reunirá la comisión paritaria de interpretación, que estará formada por dos personas designadas

por la Dirección de la Empresa y dos Delegados de personal, pudiendo ambas partes estar representadas por un Letrado.

Sin que ello obstaculice en ningún caso el libre ejercicio de las acciones correspondientes en las vías administrativas y judicial, la comisión paritaria se compromete a solicitar previamente los servicios de mediación, para lo que se formará una comisión mixta integrada por dos personas de la plantilla de la empresa, una de ellas designada por la Dirección de la Empresa y otra por los Delegados de personal, quienes someterán a la comisión paritaria la propuesta de solución que consideren justa; la aceptación de la propuesta de la Comisión mixta de mediación tendrá la eficacia de un Convenio Colectivo, si legalmente pudiera concertarse.

Organización del trabajo

Art. 7.º Normas generales.—La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 8.º Turnos de trabajo.—La empresa dentro de los turnos de trabajo que tenga autorizados para la totalidad de la plantilla podrá cambiar al personal de uno a cualquier turno en todos aquellos casos que sea necesario, previo informe de los Delegados de Personal o transcurridas cuarenta y ocho horas desde que les fue solicitado. La Dirección de la Empresa procurará que el puesto esté ocupado por el trabajador más afín con su capacidad profesional.

Salario

Art. 9.º Conceptos retributivos.—Las condiciones retributivas de este Convenio se regulan en los artículos siguientes y su cuantía se establece en la tabla anexa.

Art. 10.º Salario base.—El salario base de los trabajadores comprendidos en este Convenio, entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el que para cada categoría profesional se establece en tabla anexa, que a todos los efectos se entenderá que forma parte de este Convenio.

Se percibirá por todos los días incluyendo domingos y festivos, a razón de 30 días fijos por mes.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo.

Art. 11.º Antigüedad.—Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutará, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 3 por 100 para cada trienio y del 5 por 100 para cada quinquenio.

Los incrementos se calcularán sobre el salario base. Sus importes se fijan en el anexo de este Convenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero de enero del año de su cumplimiento.

Art. 12.º Plus de trabajo nocturno.—Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán la retribución específica que se fija en el anexo de este Convenio.

Art. 13.º Prima de Producción.—El sistema acordado por los trabajadores y la empresa se recoge en el anexo.

Cuando un trabajador se encuentre en I.L.T. durante más de dos meses, podrá solicitar de la Comisión paritaria el comenzar a percibir la Prima de Producción. La comisión decidirá sobre su denegación o concesión y en qué cuantía.

Art. 14.º Horas extraordinarias.—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, se abonará por el importe

que se indica en el anexo de este Convenio.

Art. 15.º Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen para los trabajadores las cuantías siguientes:

a) El importe de una mensualidad de salario base más complemento de antigüedad con ocasión de la Navidad, que será satisfecha el día 18 de diciembre.

b) El importe de una mensualidad de salario base más complemento de antigüedad, que será satisfecha el día once de julio.

Al personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año, se le abonarán las gratificaciones, prorrateando su importe en razón al tiempo de servicios, computándose la fracción de semana o mes como completos. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo cierto.

Dichas gratificaciones, así como la paga de beneficios, regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria excepción hecha de lo indicado en el artículo 13 sobre la Prima de Producción.

Art. 16.º Paga de Beneficios.—Su cuantía será el 30 por 100 del salario base que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa; se abonará entre los días 10 y 20 del mes de marzo del año siguiente al año de su devengo.

Art. 17.º Abono de nómina.—El pago de haberes o salarios será mensual. El empresario queda facultado para pagar las retribuciones mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria. Si la modalidad de pago utilizada fuera la de talón bancario, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

En cualquier caso el pago se realizará el último día del mes.

Atenciones sociales

Art. 18.º Comedor.—El trabajador que resida fuera del límite de Alcalá de Henares, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de doscientas (200) pesetas por día trabajado, siempre que no se encuentre prestando servicios en horario de turno. A petición del interesado, la Comisión paritaria estudiará quien, de entre los que residan en el término municipal de Alcalá de Henares, podrá hacerse acreedor al beneficio, por circunstancias concretas.

Art. 19.º Bolsa de Navidad.—Con ocasión de la Navidad, los trabajadores que hayan prestado servicios al menos durante el mes de noviembre y hasta el día 22 de diciembre, recibirán una Bolsa de Navidad.

Art. 20.º Economato.—Los trabajadores recibirán en concepto de economato una cantidad extrasalarial, reflejada en el anexo, al serles pagado mensualmente el salario y las dos gratificaciones extraordinarias.

Art. 21.º Ayuda de estudios.—Tendrán derecho a solicitarlas los trabajadores que hayan prestado servicios al menos durante el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 10 de octubre. Se establecen las siguientes:

a) El importe de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas por cada hijo comprendido entre las edades de cuatro y quince (15) años, ambos inclusive, que será satisfecha entre los días 10 y 20 del mes de octubre, previa presentación del resguardo de matrícula.

b) El importe de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas por cada trabajador o hijo de trabajador a su cargo y mayor de 16 años, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. El grado de aprovechamiento necesario para el disfrute de esta ayuda será superar el curso en cualquiera de sus convocatorias.

Art. 22.º Seguro de Vida Colectivo.—La empresa suscribirá para los trabajadores en activo que así lo soliciten un seguro de vida colectivo, cubriendo los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional, en las mismas condiciones que la suscrita durante 1980. El pago

SISTEMA DEL INCENTIVO SOBRE VENTAS

1.º Se establecen los siguientes puntos por ventas de cada grupo de artículos:

ARTICULOS	M	EQUIVALENCIA EN PUNTOS
Rollos sin rebanar.....	100	3
Rollos rebanados.....	100	5
Planchas.....	100	7
Tiras.....	1	1
Tubos.....	100	7
Piezas troqueladas.....	100	15
Embalaje y expedic.....	100	1

FORMA DE CALCULO: Dividendo la cantidad vendida de cada artículo en M³ por las cifras indicadas en la tabla anterior y sumados los cocientes nos dará el total de puntos a percibir.

2.º Se establecen los siguientes factores correctivos en función de las horas trabajadas:

HORAS	FACTOR CORRECTIVO
11.000 a 10.500	0,6
10.500 a 10.000	0,7
10.000 a 9.500	0,8
9.500 a 9.000	0,9
9.000	1,0
9.000 a 8.500	1,1
8.500 a 8.000	1,2
8.000 a 7.500	1,3
7.500 a 7.000	1,4

3.º Cálculo de cantidad a percibir por categorías:

Se establecen 3 categorías, de cada una de las cuales percibirá por punto la cifra que se indica en el siguiente cuadro:

Asp. Admtvo., Auxiliar Admtvo., Limpiadora y Ayudante Espta.....	36 ptas. punto
Oficial Admtvo. 2.º, Guardas, y Profesional 2.º.....	37 ptas. punto
Oficial 1.º y Profesional 1.º.....	39 ptas. punto

CALENDARIO LABORAL 1981

FIESTAS NACIONALES	FIESTAS LOCALES
1 de Enero	15 de Mayo
6 de Enero	9 de Octubre
19 de Marzo	
16 de Abril	
17 de Abril	
1 de Mayo	
18 de Junio	
25 de Julio	
15 de Agosto	
12 de Octubre	
8 de Diciembre	
25 de Diciembre	
	24 de Diciembre 1/2 jornada
	31 de Diciembre 1/2 jornada

Horario personal administrativo:

8 horas en horario flexible.

Horario fábrica:

De 6 a 14
De 14 a 22
De 22 a 6 y
De 8 a 13 y 13 a 17,30.

PLUS DE ANTIGÜEDAD DIARIO

CATEGORIA	3 AÑOS	6 AÑOS	11 AÑOS	16 AÑOS
AUXILIAR ADMTVO. A y B	43,95	87,90		
OFICIAL ADMTVO. 2.ª B	43,95	87,90		
LIMPIADORA	43,95	87,90		
GUARDA	50	100	183,34	266,68
AYDTE. ESPECIALISTA A	50,31	100,62		
OFICIAL ADMTVO. 2.ª A	51,36	102,72		
PROFESIONAL 2.ª A	53,01	106,02		
OFICIAL 2.ª B	56,01	112,02		
PROFESIONAL 1.ª B	58,23	116,46		
OFICIAL 2.ª A	58,29	116,58		
PROFESIONAL 1.ª A	59,67	119,34	218,79	318,24
OFICIAL 1.ª A	62,01	124,02		

HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	TIPO			HORA NOCTURNA
	EXTRA A	EXTRA B	EXTRA C	
OFICIAL 1.ª	404	442,60	509,60	70,37
OFICIAL 2.ª A-B	393,80	431,30	499,40	66,96
PROFESIONAL 1.ª A	400,60	440,40	508,50	66,96
PROFESIONAL 1.ª B	393,80	431,30	499,40	66,96
PROFESIONAL 2.ª	382,50	417,70	482,40	65,83
AYDTE. ESPECIALISTA	356,40	382,50	463,10	63,56
GUARDA	282,60	303	384,80	63,56
LIMPIADORA	272,40	295,10	317,80	—

DIAS Y HORAS LABORABLES 1981

ENERO	20 días × 8 horas 30 minutos =	170 horas
FEBRERO	20 días × 8 horas 30 minutos =	170 horas
MARZO	21 días × 8 horas 30 minutos =	178,50 horas
ABRIL	20 días × 8 horas 30 minutos =	170 horas
MAYO	19 días × 8 horas 30 minutos =	162 horas
JUNIO	21 días × 8 horas 30 minutos =	178,50 horas
JULIO	23 días × 8 horas 30 minutos =	195,50 horas
SEPTIEMBRE	22 días × 8 horas 30 minutos =	187 horas
OCTUBRE	20 días × 8 horas 30 minutos =	170 horas
NOVIEMBRE	21 días × 8 horas 30 minutos =	178,50 horas
DICIEMBRE	20 días × 8 horas 30 minutos =	170 horas
TOTAL	227 días	1.930 horas

PERSONAL CUALIFICADO Y NO CUALIFICADO

CATEGORIA	NIVEL	SALARIO ECONOMATO	TOTAL DIARIO	POR 420 DIAS	PRIMA VARIABLE × 14 S/ VENTAS	PAGA BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
AYDTE. ESPECIALISTA	A	1.677	1.777	746.340	40.162	15.093	801.595
PROFESIONAL 2.ª	A	1.767	1.867	784.140	43.608	15.093	843.651
OFICIAL 2.ª	B	1.867	1.967	826.140	46.526	16.803	889.469
PROFESIONAL 1.ª	B	1.941	2.041	857.220	46.526	17.469	921.215
OFICIAL 2.ª	A	1.943	2.043	858.060	46.526	17.487	922.073
PROFESIONAL 1.ª	A	1.989	2.089	877.380	46.526	17.901	941.807
OFICIAL 1.ª	A	2.067	2.167	910.140	46.526	18.603	975.269

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

(Retribución mensual)

CATEGORIA	NIVEL	SALARIO ECONOMATO	TOTAL MENSUAL	POR 14 PAGAS	PRIMA VARIABLE × 14 S/ VENTAS	PAGA BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
AUXILIAR ADMTVO.	B	27.069	30.069	420.960	40.339	7.966	469.271
AUXILIAR ADMTVO.	A	37.848	40.848	571.872	40.339	11.354	623.565
LIMPIADORA	A	39.808	42.808	599.312	40.339	11.942	651.593
OFICIAL ADMTVO. 2.ª	B	43.594	46.594	652.316	43.343	13.078	708.737
GUARDA	A	50.005	53.005	742.070	43.343	15.001	800.414
OFICIAL ADMTVO. 2.ª	A	51.366	54.366	761.124	43.343	15.410	819.877

HORAS PERSONAL FABRICA

227 días × 8 horas 30 minutos = 1.930 horas

HORAS PERSONAL ADMINISTRATIVO

227 días × 8 horas = 1.816 horas

de la cuota será satisfecho por la empresa en el 70 por 100 y por el trabajador en el 30 por 100 de su importe.

Los capitales asegurados se relacionan a continuación:

500.000 pesetas: Auxiliares Administrativos y Ayd. Esp. de Fábrica.

600.000 pesetas: Profesionales de Fábrica. Oficiales 2.ª y Guardas.

600.000 pesetas: Oficiales Administrativos, Oficiales 1.ª, Almaceneros y Encargados.

700.000 pesetas: Contra maestres, Ayd. Técnicos y Jefes Administrativos 2.ª.

Art. 23. *Dimisión por matrimonio*.—El trabajador percibirá en el supuesto de cese por motivo de contraer matrimonio una indemnización, cifrada en treinta días de salario base por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de seis meses de salario base.

Promoción en el trabajo

Art. 24. *Ascensos y provisión de vacantes*.—Las plazas de la empresa por cubrir se efectuará con el siguiente módulo:

a) Puestos de mando. Se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa. Se entenderá por persona de mando:

— Técnicos: Encargado; Contra maestro; Ayudante Técnico; y el específicamente excluido del ámbito del Convenio, por considerarse personal directivo, conforme al artículo primero.

— Administrativos: Oficial de 1.ª; Jefe de 2.ª; y Jefe de 1.ª

b) Puestos sin mando. Se cubrirán mediante las oportunas pruebas de aptitud entre el personal de categoría inmediatamente inferior que lo solicite; la aptitud será valorada por una Comisión calificadora integrada por un representante de la Dirección de la Empresa, el Jefe del Departamento donde se cree la vacante y el Delegado de Personal de categoría profesional más afín al nivel de la vacante creada.

Quien supere la prueba de aptitud, no consolidará la nueva categoría profesional si no realiza la nueva tarea a plena satisfacción durante el período que fije la Comisión calificadora, por lo que se establece que el ascenso sea «a prueba» durante tal período, y su no superación implica meramente la vuelta a la categoría anterior al ascenso dejando de percibir la remuneración correspondiente al período «a prueba».

Suspensión del contrato

Art. 25. *Excedencias*.—El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de dos años, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado si no hay más de dos trabajadores de la empresa en situación de excedencia.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El tiempo que dure esta situación no computará a ningún efecto.

El trabajador excedente conserva el derecho al reingreso en un puesto igual o similar dentro de su grupo profesional, en plazo de quince días desde la terminación de la excedencia.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el mes inmediatamente anterior a la terminación de excedencia causará baja definitiva en la empresa.

Tiempo de trabajo

Art. 26. *Licencias y permisos retribuidos*.—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciséis (16) días naturales en caso de matrimonio, que deberá coincidir con uno de esos días.

b) Dos días por traslado de domicilio habitual.

c) Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres en la fecha de celebración de la ceremonia, ampliable a dos días en caso de necesario desplazamiento fuera de un radio de 80 km. desde Alcalá de Henares.

d) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de padres, cónyuge o hijo de cualquiera de los cónyuges, ampliable a cinco días en caso de necesario desplazamiento fuera de un radio de 80 km. desde Alcalá de Henares.

e) Dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de otros parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de un radio de 80 km. desde Alcalá de Henares el plazo será de hasta cuatro días.

f) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o alumbramiento malogrado. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de un radio de 80 km. desde Alcalá de Henares el plazo será de hasta cinco días.

En caso de infortunio familiar grave que precise la presencia del trabajador, éste dispondrá a tal efecto de una licencia no retribuida de hasta 25 días al año. La vacante será cubierta con un personal en activo de la empresa.

Art. 27. *Jornada*.—La duración de la jornada de trabajo será la siguiente:

	HORAS PRESENC.	HORAS EFECT.
A) Técnicos y personal en puestos de directa producción		
Jornada normal	1.930	1.930
Jornada turnos	1.930	1.855
B) Personal Administrativo		
Jornada	1.816	1.816

Con el presente calendario el personal de jornada a turnos efectúa un descanso diario de veinte minutos y los sábados trabajan.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

A estos efectos se excluye expresamente el cómputo de la jornada:

La interrupción destinada al consumo del bocadillo.
A ser posible, la empresa efectuará el pago dentro de la jornada de trabajo adoptando las medidas pertinentes que eviten la interrupción de la actividad laboral.

El supuesto previsto de la interrupción por bocadillo se considerará como tiempo de mera permanencia en el centro de trabajo y, por tanto, no retribuable a ningún efecto.

Art. 28. *Complemento en caso de baja por enfermedad.*—La empresa abonará un complemento en aquellos casos de baja por enfermedad, durante la vigencia del presente Convenio, consistente en 3 medios días para la primera baja y un medio día para la segunda; no existiendo complemento en las sucesivas.

Art. 29. *Vacaciones anuales.*—El período de vacaciones anuales retribuidas no será de treinta días naturales.

El período de su disfrute, que se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, será durante los meses de julio y agosto.

El calendario de vacaciones se fijará en el tablón de anuncios. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

El personal de mantenimiento y seguridad, así como a los guardas por las peculiaridades de las tareas a desarrollar, el plan de vacaciones se convendrá individualmente y, en todo caso, se disfrutará durante el período de junio a septiembre, ambos inclusive.

Participación

Art. 30. *Ampliación de plantilla.*—Si se decidiera ampliar la plantilla de personal fijo acogido al presente Convenio, se oírán previamente a los Delegados de Personal y se comunicará al resto del personal con la suficiente antelación para que puedan acceder a las vacantes de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 24.

Art. 31. *Garantías.*—Los Delegados de Personal como representantes legales de los trabajadores tendrán cada uno de ellos un crédito de dieciocho horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, acumulables en uno de ellos, sin rebasar el máximo total mensual.

Art. 32. *Tablón de anuncios.*—La empresa pondrá a disposición de los delegados de personal un tablón de anuncios. Su uso se regirá por lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores.

(G. C.—6.156)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES DE CERCANIAS, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 8 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Transportes de Cercanías, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.
(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente convenio afectará a todo el personal no excluido por Ley que preste sus servicios en la empresa «Transportes de Cercanías, S. A.», en sus centros de trabajo de Fuenlabrada-Parla y Madrid.

Art. 2.º *Vigencia y denuncia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 1981 y durará hasta el 31 de marzo de 1982, prorrogándose de año en año, salvo denuncia expresa por alguna de las partes con la antelación de un mes como mínimo.

El Convenio deberá ser denunciado por cualquiera de las partes que lo suscriben mediante escrito con acuse de recibo que habrá de ser recibido por la otra parte al menos con 30 días de antelación.

Art. 3.º *Aplicación de las condiciones pactadas.*—Las condiciones estipuladas en este Convenio constituyen un conjunto indivisible que entrará en vigor en su totalidad, quedando sin eficacia en el supuesto de que no sea aceptada alguna de las cláusulas.

Las condiciones estipuladas en el convenio reemplazarán y sustituirán en su conjunto las que hasta ahora tenía establecidas la empresa, compensándolas en el cómputo anual y global de todos los ingresos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES LABORALES

Art. 4.º La jornada laboral ordinaria será de 42 horas en cómputo semanal, para todos los productores que tengan jornada continuada o partida.

En ambos casos el máximo de horas que se podrán realizar en un sólo día en jornada ordinaria será de nueve, considerándose por tanto extraordinarias las que excedan de nueve horas en un solo día o de 42 en la semana.

En ningún caso la jornada ordinaria podrá ser inferior a seis horas.

Se mantendrá a todo el personal de talleres, administrativo y de movimiento el tipo de jornada ordinaria de trabajo (continuada o partida) que vienen realizando en el momento de la firma de este convenio, si bien se podrá pactar otro tipo de jornada previo acuerdo entre la empresa y el trabajador dando conocimiento al Comité de empresa.

Los conductores-perceptores que tengan turno partido y que no tengan libre 12 horas entre jornada y jornada percibirán un plus mensual de 800 pesetas.

Art. 5.º *Descanso semanal.*—El descanso semanal se efectuará de forma rotativa entre el personal de movimiento, del mismo modo que los días festivos, salvo acuerdo contrario entre la empresa y el Comité.

Cuando la empresa no pueda proporcionar a algún trabajador su descanso semanal le abonará el salario equivalente a un día de trabajo ordinario incrementado en el 150 por 100 o bien le compensará con otro día de descanso a elección del trabajador. Los días festivos que se trabajen se abonarán como horas extraordinarias.

Los trabajadores que realicen turnos partidos y libren el sábado o el domingo, lo harán de forma rotativa entre ellos. Cuando un trabajador desee cambiar su día libre con el de otro compañero, podrá hacerlo siempre y cuando lo comunique a la empresa con tres días de antelación y no resulte perjudicado el servicio con el cambio.

Art. 6.º *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se repartirán equitativamente entre aquellos trabajadores que lo soliciten, dentro de su especialidad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Art. 7.º *Vacaciones.*—Las vacaciones

**TRANSPORTES DE CERCANIAS, S. A.
CONVENIO DE EMPRESA: 1 de abril de 1981 - 31 de marzo de 1982
TABLA SALARIAL - ADMINISTRATIVOS**

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA
GRUPO 1.º			
Jefe de Servicios	32.062	11.811	2.562
GRUPO 2.º			
Jefe de Sección	27.240	14.896	5.214
Oficial de 1.º	27.240	8.032	4.901
Oficial de 2.º	27.240	4.357	4.733

**TRANSPORTES DE CERCANIAS, S. A.
CONVENIO DE EMPRESA: 1 de abril de 1981 - 31 de marzo de 1982
TABLA SALARIAL - PERSONAL DE MOVIMIENTO**

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	P. AYUDA CULTURA	QUEBRANTO MONEDA
GRUPO 3.º				
Inspector	27.240 (908 día)	8.017	3.100	—
Conductor - perceptor	27.240 (908 día)	7.796	3.100	692
Cobrador	27.240 (908 día)	2.682	3.100	692
Taquillero	27.240 (908 día)	2.682	3.100	692

NOTAS: Los conductores-perceptores cobrarán el 20 por 100 de salario base, cada día en que efectivamente realicen las funciones de conducir y cobrar, en concepto de complemento por puesto de trabajo.

**TRANSPORTES DE CERCANIAS, S. A.
CONVENIO DE EMPRESA: 1 de abril de 1981 - 31 de marzo de 1982
TABLA SALARIAL**

	SALARIO BASE O JORNAL	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA	CONSERVACION VESTUARIO
GRUPO 4.º TALLER				
Jefe de Taller	27.240	14.240	3.100	10.217
Oficial 1.º	908	6.314	3.100	10.217
Oficial 2.º	908	2.682	3.100	4.764
Oficial 3.º	908	2.682	3.100	—
Engrasador	908	2.682	3.100	—
Mozo de Taller	908	2.682	3.100	—
Lavacoches	908	2.682	3.100	—
Guarda de noche	908	2.682	3.100	—
Aprendiz 3.º año	477	5.752	2.811	—
Aprendiz 2.º año	477	4.256	2.811	—
Aprendiz 1.º año	477	2.625	2.811	—

NOTA.—El Plus de conservación de vestuario se percibirá en el mes de vacaciones, pero no en las pagas extraordinarias. Se respetará el mismo importe del plus de distancia a quienes lo vienen percibiendo en la actualidad.

**TRANSPORTE DE CERCANIAS, S. A.
CONVENIO DE EMPRESA: 1 de abril de 1981 - 31 de marzo de 1982
TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS**

CATEGORIAS	S/ANT.	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %
PERSONAL DE MOVIMIENTO							
Inspector	305	318	331	358	384	409	435
Conductor - perceptor	304	317	330	356	382	406	431
Cobrador	261	272	283	304	325	346	368
Taquillero	261	272	283	304	325	346	368
PERSONAL DE TALLERES							
Oficial 1.º	292	304	316	339	364	388	412
Oficial 2.º	261	272	283	304	325	346	368
Oficial 3.º	261	272	283	304	325	346	368
Engrasador	261	272	283	304	325	346	368
Mozo de taller	261	272	283	304	325	346	368
Lavacoches	261	272	283	304	325	346	368

NOTA.—En el precio convenido de la hora extraordinaria se incluyen todos los complementos de cantidad, calidad, vencimiento periódico y demás conceptos que lo integran.

anuales serán de 30 días naturales para todo el personal de la empresa, cualquiera que sea su antigüedad en la misma. Tendrán carácter de máximas y en ningún caso podrán ser rebasadas.

Las vacaciones se abonarán incluyendo los siguientes conceptos: Salario base incrementado con antigüedad, plus cultura y plus convenio.

Art. 8.º *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de 18

de julio, Navidad y Beneficios se abonarán a razón de 30 días incluyendo los mismos conceptos que en las vacaciones.

Art. 9.º *Licencias.*—Las licencias en caso de matrimonio serán de 15 días naturales.

Se concederá licencia por dos días ampliables por dos más en caso de desplazamiento de un trabajador a más de 200 km. de su centro de trabajo por causa de fallecimiento de alguno de los si-

güentes familiares directos: padres, hermanos, hermanos políticos, hijos, padres políticos, abuelos y nietos. La misma licencia se concederá en caso de nacimiento de un hijo. Se concederá un día por traslado del domicilio habitual. Se concederá un día en caso de boda, bautizo o comunión de un hijo. En caso de boda, bautizo o comunión de un hermano o hermano político, la empresa cambiará el día libre del trabajador al objeto de que pueda asistir al acto, siempre y cuando lo advierta con tres días de antelación.

Art. 10. *Retirada del carnet de conducir.*—Cuando a un conductor le sea retirado el carnet de conducir por la autoridad judicial competente con motivo de un accidente de tráfico, la empresa le abonará el salario que tuviere asignado en su categoría en el momento del accidente, excluyendo los complementos de calidad, cantidad y puesto de trabajo, empleándole en otro puesto siempre que reúna las siguientes condiciones:

1.ª Que el trabajador tenga una antigüedad mínima en la empresa de seis años como conductor, cuando el carnet le haya sido retirado por un año como máximo; de dos años y medio cuando el carnet le haya sido retirado por un tiempo máximo de seis meses.

La antigüedad exigida en esta condición no tendrá efecto para los trabajadores que hayan cambiado de categoría.

2.ª Que el accidente del que se ha derivado la retirada del permiso de conducir, se hubiera producido manejando algún vehículo de la empresa.

3.ª Que la causa del accidente no sea la embriaguez o cualquier otro estado similar motivado por otra droga.

4.ª Que el tiempo de la retirada del carnet de conducir no sea superior a un año.

5.ª Que el conductor no hubiese sido sancionado anteriormente por faltas muy graves o graves durante los seis o dos años inmediatamente anteriores respectivamente, de permanencia en la empresa. En caso de que al conductor le retiren el carnet durante la vigencia del Convenio, la segunda se verá obligado a solicitar un permiso sin sueldo.

6.ª Que el conductor se obligue a realizar las funciones propias del puesto de trabajo que se le asigne en sustitución del de conductor.

Cualquier conductor al que le sea retirado el permiso de conducir y tenga derecho a reserva del puesto de trabajo según lo establecido en este artículo y no haya disfrutado las vacaciones anuales, utilizará uno de los meses en que el carnet le sea retirado para el disfrute de las mismas, pasando a ocupar el puesto complementario que se le asigne durante el resto del tiempo de retirada del permiso de conducir.

Si el conductor no alcanzase la antigüedad mínima requerida en la condición primera anterior y el permiso de conducir le fuera retirado por un tiempo igual o inferior a un mes, el productor utilizará el tiempo de carencia del permiso de conducir para disfrutar sus vacaciones anuales o parte de ellas si el tiempo de retirada fuese inferior al mes. En caso de que las hubiera disfrutado el productor obliga a solicitar de la empresa un permiso sin sueldo igual al de la retirada del carnet de conducir.

Los conductores que tengan dificultades en superar el examen psicotécnico para renovar su permiso de conducir lo pondrán en conocimiento de la empresa la cual proporcionará al trabajador otro puesto de trabajo dentro de la misma empresa durante un período máximo de

seis meses en el transcurso de los cuales el trabajador se presentará nuevamente a examen las veces que considere oportuno.

Art. 11. Los talleres de la empresa deberán reunir las condiciones de Seguridad e Higiene en las Ordenanzas vigentes. A los trabajadores de lavacoches y de talleres se les proporcionará el equipo necesario para realizar las funciones propias de su puesto de trabajo en las condiciones óptimas de salubridad y seguridad.

Art. 12. El trabajador que incurra en la situación de excedencia forzosa por su incorporación al Servicio Militar, conservará el derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo una vez terminada la situación, respetándosele la antigüedad consolidada.

Asimismo tendrá derecho al percibo de la gratificación extraordinaria de Beneficios aún cuando se encuentre en situación de excedencia.

Art. 13. El período de prueba será el que en cada momento establezcan las disposiciones legales de aplicación para cada una de las categorías profesionales.

Art. 14. *Derechos sindicales.*—Se estará en todo momento a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador o normas legales que lo complementen o sustituyan.

Los miembros del Comité de Empresa disfrutará del número de horas mensuales establecido por el Estatuto del Trabajador para sus cometidos sindicales, si bien una vez agotado dicho número de horas en el mes y previa comunicación y justificación, la empresa concederá las horas precisas para este cometido, hasta un máximo de 40 horas al mes y sin que nunca se pueda sobrepasar el total de 240 horas al año.

Art. 15. Se establecerá en la empresa un tablón de anuncios para las tareas de información del Comité de Empresa, relacionadas con su cometido.

Art. 16. En caso de solicitud de expediente de regulación de empleo por parte de la empresa, la misma dará a conocer con una antelación de 30 días como mínimo la documentación que exige la Ley.

Art. 17. El Comité de Empresa fuera de su jornada de trabajo podrá realizar en la empresa tareas de información, propaganda y afiliaciones sindicales. Se establece tiempo sindical sin limitación para los miembros de las mesas negociadoras del Comité de Empresa mientras se desarrollen las negociaciones del convenio de empresa.

Art. 18. Se establece el derecho de asamblea en los locales de la empresa. Podrán asistir los miembros de centrales sindicales previa autorización de la empresa.

Art. 19. La sentencia que condene a la empresa a la readmisión de un representante sindical legalmente elegido por considerar el despido improcedente deberá ser cumplida en sus propios términos siendo optativo para dicho representante sindical reincorporarse a su trabajo o percibir la indemnización sustitutiva que proceda.

Art. 20. Se establece el derecho a solicitar excedencia para aquellos afiliados a centrales sindicales que pasen a ocupar por designación de su central puestos de responsabilidad que exijan plena dedicación con el límite máximo de dos años.

La reincorporación se producirá de forma automática al mes de haber solicitado el reingreso el trabajador por cese en su cargo sindical cuando la excedencia solicitada y concedida tenga una duración de hasta dos años como máximo.

Art. 21. El trabajador que solicite excedencia voluntaria en la empresa por un período de tiempo igual al que las disposiciones vigentes en cada momento autorizan a la contratación eventual de otro trabajador para que lo sustituya, poniendo de manifiesto en el momento de solicitar la excedencia su deseo expreso de que le sea reservado el puesto de trabajo, que anteriormente tenía y con la misma categoría, tendrá derecho a incorporarse a ella la primera vez que solicite la excedencia a lo largo de su vida profesional.

Art. 22. *Cuota sindical.*—Las empresas, a petición de los afiliados a una determinada Central Sindical, descontará de la nómina mensual la cuota sindical, previa solicitud por escrito del trabajador afiliado a las mismas, y la ingresarán en la cuenta que tendrá abierta al efecto las mencionadas Centrales.

Art. 23. La presencia en el interior de un autobús de un viajero sin billete no será causa determinante de sanción para el conductor percceptor de servicio, salvo que se demuestre clara negligencia o fraude por su parte, aunque sea sin ánimo de lucro.

Art. 24. Los aprendices de taller al cumplir la edad de 18 años, podrán pasar a oficiales de tercera previo examen de capacitación. El tribunal de examen estará formado por dos personas designadas por el Comité, dos personas designadas por la empresa y el Gerente de la misma cuyo voto será dirimente en caso de empate.

Art. 25. *Nocturnidad.*—Como compensación a las horas que se realicen durante la noche, a que se refiere el número 6 del artículo 34 del Estatuto del Trabajador, se abonará por día en que efectivamente se realice y con independencia del número de ellas la cantidad alzada de 85 pesetas a cada trabajador cuya jornada termine antes de las 0,30 horas y 100 pesetas cuando termine después, por cada día que ello ocurra.

Con independencia percibirá el importe ordinario del tiempo trabajado durante la noche.

Dado que los turnos son rotativos no se perjudica ni beneficia ningún trabajador en especial y, por ello, se conviene la cantidad alzada antes citada, lo que simplifica el control y valoración de los tiempos trabajados durante la noche.

Art. 26. *Toma y deje de servicio.*—Los conductores-perceptores al servicio de la empresa, percibirán una cantidad fija por cada día de trabajo efectivo en concepto de toma y deje de los servicios que consistirá en 255 pesetas por día de trabajo para los conductores-perceptores de servicio en la línea Villaverde-Leganés, y de 175 pesetas para los demás conductores-perceptores.

Con esta cantidad se compensa el tiempo que dichos productores invierten en todas las operaciones necesarias para toma y deje del servicio que vienen realizando habitualmente.

En consecuencia, la jornada de trabajo comenzará a contar en la cabecera de línea cuando se inicie el primer viaje y concluirá cuando se termine el último, igualmente en la cabecera de línea.

Art. 27. *Indemnización derivada de accidente de trabajo.*—En el plazo de dos meses a partir de la publicación de este convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la empresa abonará en los supuestos de fallecimiento en accidente de trabajo, las cantidades siguientes a los beneficiarios del fallecido:

a) 500.000 pesetas para todos aquellos que tengan más de dos años de antigüedad.

b) 600.000 pesetas para todos aquellos que tengan más de cuatro años de antigüedad.

A tal efecto la empresa podrá concertar una póliza colectiva de accidentes con la compañía aseguradora que considere oportuno.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 28. *Salarios.*—Los salarios serán los que se detallan en la tabla salarial adjunta a este Convenio, y estarán integradas por el salario base o jornal, según los casos, antigüedad si procede, plus convenio y plus cultura.

Se mantendrá en concepto de Querbranto de Moneda la cantidad de 692 pesetas para los productores que desempeñen la función de cobrar, por cada mes de trabajo.

El premio de no siniestralidad, será de 797 pesetas para los conductores-perceptores, por cada mes de trabajo.

Art. 29. *Refuerzos.*—Los refuerzos se continuarán haciendo en la misma forma y condiciones en que se venían realizando hasta ahora y se abonarán al precio de 729 pesetas cada uno de ellos, para los conductores-perceptores, incluyéndose en dicha cantidad global todos los emolumentos que pudieran derivarse del trabajo realizado, tales como horas extraordinarias incluidas en el refuerzo, la antigüedad, etc...

Art. 30. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se abonarán para las distintas categorías profesionales con arreglo a la tabla que se adjunta como anexo número 4 de este Convenio.

Art. 31. Como consecuencia del paso de los cobradores a conductores-perceptores se hace necesario amortizar progresivamente los puestos de trabajo de aquellos salvo los que resulten imprescindibles para atender la Estación de Autobuses de aquellas paradas que registren mayor afluencia de público, quedando por tanto el resto de ellos sin cometido dentro de la empresa.

Art. 32. *Incapacidad laboral transitoria.*—En el supuesto de accidente de trabajo o cuando el trabajador sea intervenido quirúrgicamente u hospitalizado, la empresa complementará la percepción del productor accidentado hasta el 100 por 100 de su salario real, durante el plazo máximo de siete meses a contar desde el día de la baja.

En caso de accidente no laboral la empresa completará la parte que le correspondería percibir al trabajador durante los cuatro primeros días de la baja en una sola ocasión cada año.

Art. 33. *Comisión paritaria.*—Para conocer, con carácter previo a cualquier reclamación ante la Auditoría Laboral o la Magistratura de Trabajo, de cuantas cuestiones litigiosas se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, se crea una Comisión paritaria que estará integrada por parte de los trabajadores por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa y por parte de la empresa por el Presidente del Consejo de Administración.

Art. 34. En todo lo no contemplado en este Convenio se estará a lo dispuesto en las normas generales que sean de aplicación.

En prueba de conformidad con lo contenido de los artículos firman este Convenio con sus cuatro anexos las dos partes interesadas en Madrid, a 30 de marzo de 1981, acordando su remisión a la Delegación de Trabajo para la homologación procedente.

(G. C.-6.154)

IMPRESA PROVINCIAL

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELÉF. 651 37 00.
ALCOBENDAS (MADRID)